



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CV

Panama, R. de Panama lunes 01 de junio de 2009

N° 26293

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Ejecutivo N° 34
(De lunes 4 de mayo de 2009)

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY 36 DE 19 DE JULIO DE 2007, QUE FOMENTA LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA Y AUDIOVISUAL Y DICTA OTRA DISPOSICIÓN."

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Ejecutivo N° 42
(De viernes 22 de mayo de 2009)

"POR EL CUAL SE ESTABLECEN TASAS EN CONCEPTO DE SERVICIOS EN LA VENTANILLA UNICA DE COMERCIO EXTERIOR DEL MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS"

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto Ejecutivo N° 64
(De viernes 8 de mayo de 2009)

"POR EL CUAL SE ORDENA LA EXPROPIACION PARCIAL DE LA FINCA No. 133.239 DE LA PROVINCIA DE PANAMA POR MOTIVO DE INTERES SOCIAL URGENTE."

COMISION NACIONAL DE VALORES

Acuerdo N° 02-2009
(De martes 5 de mayo de 2009)

"POR EL CUAL SE DECLARA A LA REPUBLICA DE COLOMBIA COMO JURISDICCION RECONOCIDA PARA LOS EFECTOS DE LA DEFINICION CONTENIDA EN EL ARTICULO 1 DEL DECRETO LEY 1 DE 8 DE JULIO DE 1999"

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Resolucion Final (Descargo) N° 17-2008
(De viernes 11 de julio de 2008)

"POR LA CUAL SE DECLARA QUE NO EXISTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL ATRIBUIBLE AL SENOR EVELIO BURGOS GONZALEZ."

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo N° 48
(De lunes 21 de enero de 2008)

"POR EL CUAL SE OTORGA NUEVO NUMERO DE IDONEIDAD A MARCOS KRAEMER"

INSTITUTO PARA LA FORMACION Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS HUMANOS

Resolución N° 93
(De jueves 19 de marzo de 2009)

"POR LA CUAL SE MODIFICA ALGUNOS ARTICULOS DEL REGLAMENTO DE BECAS, ASISTENCIA ECONOMICA EDUCATIVA Y AUXILIOS ECONOMICOS DEL INSTITUTO PARA LA FORMACION Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS HUMANOS."

INSTITUTO PARA LA FORMACION Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS HUMANOS

Resolución N° 94
(De jueves 19 de marzo de 2009)



"POR LA CUAL EL CONSEJO NACIONAL DEL INSTITUTO PARA LA FORMACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS HUMANOS CREA EL PROGRAMA DE BECAS CONCURSO NACIONAL DE ORATORIA CABLE & WIRELESS PANAMA-MEDUCA 2008"

INSTITUTO PARA LA FORMACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS HUMANOS

Resolución N° 95

(De jueves 19 de marzo de 2009)

"POR LA CUAL SE ESTABLECE QUE LOS PAGOS DURANTE EL PRESENTE AÑO, SERÁ A DIEZ (10) MESES A PARTIR DE MARZO DE 2009"

MINISTERIO PÚBLICO / PROCURADURÍA GENERAL DE NACIÓN

Resolución N° 16

(De martes 7 de abril de 2009)

"POR LA CUAL SE CREA LA FISCALÍA DE DECISIÓN Y LITIGACIÓN TEMPRANA DE VERAGUAS"

PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRA

Acuerdo Municipal N° 03

(De miércoles 18 de marzo de 2009)

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE LOTES DE TERRENO EN EL DISTRITO DE CHITRÉ, CONFORME A LA METODOLOGÍA ÚNICA DEL PROGRAMA NACIONAL DE ASMINISTRACIÓN DE TIERRAS (PRONAT)"

AVISOS / EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DECRETO EJECUTIVO N°34

(de 4 de mayo de 2009)

"Por el cual se Reglamenta la Ley 36 de 19 de julio de 2007, que fomenta la Industria Cinematográfica y Audiovisual y dicta otra disposición"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO

Que la Ley 36 de 2007, tiene por objeto fomentar el desarrollo de la industria cinematográfica y audiovisual en el territorio nacional, promover la protección y la conservación del patrimonio audiovisual panameño, estimular la cultura audiovisual en la población y promover a la República de Panamá como punto focal de atracción a la inversión extranjera en las actividades propias de la industria cinematográfica y audiovisual a nivel internacional.

Que atendiendo a la importancia que tienen las imágenes en movimiento en la expresión de la identidad cultural de un país, la Ley 36 de 2007 crea el Fondo para el Desarrollo Cinematográfico y Audiovisual Nacional, administrado por el Instituto Nacional de Cultura, que será utilizado para apoyar las actividades de realización, producción, distribución y exhibición de las obras cinematográficas y audiovisuales panameñas, así como las actividades de difusión cultural y educativa audiovisuales.

Que la Ley 36 de 2007 además crea el Registro Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual en el Ministerio de Comercio e Industrias, de modo que los productores de una obra cinematográfica y audiovisual deban inscribirse en este Registro para acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ley, para lo cual deberán cumplir con los requisitos que establezca el reglamento y pagar la tasa por los servicios de inscripción y registro la industria cinematográfica y audiovisual, la cual podrá ser fijada, revisada y ajustada a través de la reglamentación de la citada Ley, sumado a que establece la facultad del Gobierno nacional para autorizar, en cualquier parte del territorio nacional, el establecimiento de áreas especiales designadas al desarrollo de la industria cinematográfica y audiovisual.



Igualmente la Ley 36 de 2007 adiciona al artículo 16 del Decreto Ley 6 de 2006, asignando como funciones del Viceministro de Comercio Exterior el diseñar y ejecutar las políticas de inversión y comercialización de la industria cinematográfica y audiovisual del Estado.

Que de conformidad con el Decreto Ley 6 de 2006, el Órgano Ejecutivo queda facultado para organizar administrativamente el Ministerio de Comercio e Industrias, asignando funciones, reglamentando y/o creando direcciones, comisiones y demás estructuras administrativas que considere necesarias para su mejor funcionamiento, así como también para fijar las tasas que correspondan por los servicios que suministre el Ministerio de Comercio e Industrias.

Que se hace necesario desarrollar y reglamentar las medidas de fomento de las actividades cinematográficas y audiovisuales que permitan cumplir con los objetivos y las disposiciones señaladas en dicha Ley.

DECRETA

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales en Materia de Fomento a la Industria Cinematográfica y Audiovisual Nacional

1. Para efectos de la aplicación de la Ley 36 de 2007, de este Decreto Ejecutivo y cualquier otra disposición legal o reglamentaria que regule la materia, los siguientes términos se entenderán así:
 1. Elemento de tiraje. Soporte material de la imagen en movimiento, obra cinematográfica u obra audiovisual, constituido por el negativo, dupe-negativo, internegativo, interpositivo o el *master* o soporte original, destinado a la conservación u obtención de copias.
 2. Festival de cine/festival de video. Evento de carácter nacional o internacional, en el que se exhiben obras cinematográficas o audiovisuales de estreno con el propósito de valorarlas o de otorgar premios y distinciones.
 3. Muestra cine/ muestra de video: Evento de carácter nacional o internacional en el que se exhiben obras cinematográficas o audiovisuales agrupadas bajo un criterio específico sin que medie el otorgamiento de premios o distinciones.
 4. Opera prima. Primera obra de largometraje realizada por un director o realizador.
2. El Fondo para el Desarrollo Cinematográfico y Audiovisual Nacional que crea la Ley 36 de 2007 se utilizará para apoyar las actividades de realización, producción, comercialización y exhibición de la producción cinematográfica y audiovisual nacional.
3. Las aportaciones que efectúen los sectores público y privado, así como los aportes de las empresas cinematográficas extranjeras que establezcan sus operaciones en territorio nacional, serán asignadas al Fondo para el Desarrollo Cinematográfico y Audiovisual Nacional en calidad de donación.

Dichos aportes podrán ser otorgados bajo cualquier categoría de bienes, ya sea en dinero, en bienes muebles o inmuebles o en asistencia técnica, o en cualquiera otros que pudieran ser utilizados efectivamente para apoyar las actividades de realización, producción, comercialización y exhibición de la producción cinematográfica y audiovisual nacional.

4. Para acceder a los beneficios del Fondo para el Desarrollo cinematográfico y Audiovisual Nacional, los solicitantes deberán estar inscritos en el Registro de Actividades Cinematográficas Nacionales del Instituto Nacional de Cultura.

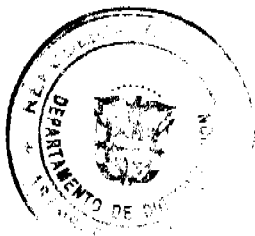
Esta obligación comprende a las personas naturales y jurídicas que realicen cualquiera de las actividades cinematográficas susceptibles de ser beneficiadas, incluyendo a las asociaciones, fundaciones, centros de cultura y de enseñanza que realicen actividades de difusión cultural y educativa cinematográfica y audiovisual.

Igualmente, a través del Registro de Actividades Cinematográficas Nacionales se efectuará el registro y verificación de los festivales y muestras de cine a ser realizadas en el territorio de la República de Panamá, otorgando certificaciones de idoneidad para su funcionamiento.

5. El Instituto Nacional de Cultura le corresponderá elaborar periódicamente un catálogo de las producciones panameñas y su etapa de desarrollo, así como de las casas productoras y de los distintos profesionales de la industria audiovisual panameña, tomando como base el Registro de Actividades Cinematográficas Nacionales.
6. A los efectos del artículo 6 de la Ley 36 de 2007, le corresponderá al Instituto Nacional de Cultura expedir las certificaciones de nacionalidad de las obras cinematográficas y audiovisuales panameñas.

El Instituto Nacional de Cultura evaluará y determinará los casos en los que una producción cinematográfica y audiovisual, por exigencias del guión deberá ser rodada, en su totalidad o en su mayor parte, fuera del territorio nacional, sin perder el carácter de obra cinematográfica y audiovisual panameña.

7. Se entenderá por coproducción cinematográfica y audiovisual nacional la que reúna los siguientes requisitos:



1. Que sea producida conjuntamente por empresas cinematográficas panameñas y extranjeras.
2. Que la participación económica nacional no sea inferior al veinte por ciento (20%).
3. Que la participación técnica y artística panameña que intervenga en ella sea equivalente al menos al 70% de la participación económica nacional y compruebe su trayectoria o competencia en el área cinematográfica correspondiente.
8. La cuota de pantalla establecida en el artículo 11 de la Ley 36 de 2007, a favor de las obras cinematográficas y audiovisuales panameñas, se deberá cumplir por parte de los exhibidores cinematográficos y audiovisuales y los operadores de televisión abierta, de acuerdo a siguientes términos:
 1. Las salas de cine programarán, dentro de cada año, obras cinematográficas o audiovisuales nacionales por el diez por ciento (10%), como mínimo, del total de su cartelera, dependiendo de la oferta cinematográfica y audiovisual nacional. En los complejos cinematográficos formados por dos o más salas de exhibición, el cumplimiento de la cuota de pantalla podrá ser ejecutado por el complejo en su conjunto.
 2. De no contarse con obras cinematográficas o audiovisuales panameñas para cumplir con la cuota de pantalla, ésta se cubrirá con obras procedentes de las cinematografías de países iberoamericanos.
 3. Los operadores de televisión abierta en cuya programación se incluyan largometrajes, medimetrajes o cortometrajes cinematográficos y mini series de producción extranjera, podrán destinar cada año, como mínimo, un diez por ciento (10%) de su programación a largometrajes, medimetrajes y cortometrajes cinematográficos de ficción, documentales, miniserias, telenovelas y películas para televisión catalogadas como producción nacional.
 4. En las exhibiciones públicas comerciales, el título del largometraje será anunciado conjuntamente con el del cortometraje en la publicidad correspondiente, tanto en los medios de comunicación como en la entrada de las salas de cine. La exhibición de cortometrajes durará como máximo dos semanas.

Parágrafo. No se incluirán dentro de la cuota de pantalla las obras publicitarias, los noticieros, los programas de opinión, la programación deportiva, los programas de telerrealismo, los programas de concursos o juegos, los video-musicales, ni los institucionales.

La cuota de pantalla será exigible y cubierta por los operadores de televisión abierta, siempre y cuando exista una oferta de obras cinematográficas y audiovisuales que permita cubrir el porcentaje indicado en el numeral 3 de este artículo y que el precio de venta de estas obras no sea superior al valor del mercado que poseen las mismas al momento de la negociación.

El Instituto Nacional de Cultura estará encargado de supervisar el cumplimiento de la cuota de pantalla establecida de conformidad al presente reglamento.

9. Al menos el cincuenta por ciento (50%) de los recursos del Fondo para el Desarrollo Cinematográfico y Audiovisual Nacional se destinará hacia la creación, producción, coproducción y, en general, a la realización de obras cinematográficas y audiovisuales panameñas.
10. No podrán acceder a los beneficios establecidos en el artículo 26 de la Ley 36 de 2007 los siguientes proyectos:
 1. Las obras audiovisuales publicitarias y las de propaganda política.
 2. Las obras cinematográficas y audiovisuales que promuevan la pornografía.
 3. Las obras cinematográficas y audiovisuales que hagan apología del delito o de la violación de las leyes.

Parágrafo. No se considerará obra publicitaria la producción cinematográfica y audiovisual que, por razones incidentales o por necesidades dramáticas, incluya imágenes y sonidos correspondientes a productos industriales, comerciales o financieros, ni la que parodie marcas o logotipos reales o la que presente productos ficticios.

CAPÍTULO II

Estímulos a la Producción Cinematográfica y Audiovisual Nacional

11. Al Instituto Nacional de Cultura le corresponde la administración del Fondo para el Desarrollo Cinematográfico y Audiovisual Nacional, el cual será utilizado para apoyar las actividades de realización, producción, comercialización y exhibición de la producción cinematográfica y audiovisual.

El Fondo para el Desarrollo Cinematográfico y Audiovisual Nacional comprenderá un patrimonio distinto al del Instituto Nacional de Cultura y estará sujeto a los controles y fiscalización de la Contraloría General de la República.

12. El Instituto Nacional de Cultura, se apoyará en la selección y recomendaciones de los proyectos de obras Cinematográficas y Audiovisuales nacionales, designando personas idóneas que serán escogidas a través de concurso cuyas bases serán establecidas mediante resolución, tomando en consideración criterios técnicos y mecánicos de transparencia.



Artículo 13. El Director General del Instituto Nacional de Cultura **incluirá dentro de su informe anual un detalle de la labor realizada con respecto a la administración del Fondo para el Desarrollo Cinematográfico y Audiovisual, incluyendo una relación de los montos**

asignados a las personas naturales y jurídicas y los proyectos **beneficiados** en los eventos, programas y actividades destinadas al fomento de la industria cinematográfica y Audiovisual y a la preservación del patrimonio audiovisual nacional, mediante las actividades de fomento que refiere el artículo 26 de la ley 36 de 2007.

Artículo 14. Para ser elegibles al cargo, los jurados y los miembros de las comisiones y subcomisiones que se designen para el cumplimiento de la Ley y este Decreto Ejecutivo, no podrán tener conflicto de intereses con respecto de las obras cinematográficas y audiovisuales que participen en los distintos concursos, programas y demás actividades que se desarrollen a fin de obtener los estímulos y apoyos que refiere la Ley 36 de 2007.

Para los efectos de esta disposición, se entenderá que hay conflicto de intereses cuando se tenga cualquier vínculo o relación de índole profesional, económica, comercial, patrimonial, familiar hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o de cualquier otra naturaleza con los accionistas, directores, dignatarios, Apoderados o personal ejecutivo o del productor de la empresa productora o productor particular o coproductores de las obras cinematográficas y audiovisuales, que aparente o sea susceptible de interferir con la objetividad de criterio en el análisis y evaluación de los proyectos u obras cinematográficas y audiovisuales presentadas a evaluación, así como también en la formulación de observaciones y recomendaciones.

Las bases de los llamados a concurso o pliego de cargos para selección de contratistas que se realicen a cargo del Fondo para el Desarrollo de la Industria Cinematográfica y Audiovisual deberán indicar la imposibilidad de participación de proyectos u obras cinematográficas y audiovisuales, en base a las causales indicadas en el presente artículo.

15. Con respecto a los concursos, el Instituto Nacional de Cultura tiene la obligación de:

1. Convocar concursos anualmente en al menos dos categorías de las actividades cinematográficas y audiovisuales.
 2. Difundir a nivel nacional las bases de los concursos.
 3. Hacer públicos los resultados de los concursos dentro de los cinco (5) días posteriores al fallo del jurado, a través de medios de comunicación masiva de alcance nacional.
16. Siempre que se determine que los beneficios que refiere la Ley 36 de 2007 y este reglamento, se deban realizar, para su desembolso, a través de procesos de selección de contratistas, el Instituto Nacional de Cultura deberá velar por el fiel cumplimiento de la normativa vigente en la República de Panamá, en materia de contratación pública.
17. El Instituto Nacional de Cultura, programará, dentro de los últimos tres (3) meses de cada año, un calendario de eventos, programas y actividades, tomando en consideración el presupuesto anual asignado al Fondo de Desarrollo Cinematográfico y Audiovisual Nacional, para apoyar las actividades de realización, producción, comercialización y exhibición de la producción cinematográfica y audiovisual.
18. Para los efectos de las actividades de fomento de la industria cinematográfica y audiovisual y a la preservación del patrimonio audiovisual nacional, se podrán programar concursos que den lugar a los beneficios que refiere el artículo 26 la Ley 36 de 2007, bajo las siguientes modalidades:
1. Desarrollo de guión.
 2. Desarrollo de proyecto de largometraje.
 3. Desarrollo de ópera prima.
 4. Producción de largometraje de ficción.
 5. Producción de documental.
 6. Producción de animación
 7. Producción de cortometraje de ficción.
 8. Producción de mediometraje de ficción.
 9. Terminación de largometraje, mediometraje y cortometraje.
 10. Cualquier otra que contribuya al fomento de la producción cinematográfica y audiovisual panameña.
19. Los actividades de fomento enumerados en el artículo 26 de la Ley 36 de 2007 podrán consistir en subsidios, asignados a través de las modalidades de concurso.

En el caso de las becas nacionales e internacionales, el Instituto Nacional de Cultura establecerá acuerdos con las instituciones educativas del país, tanto públicas como privadas, a fin de que las mismas canalicen las solicitudes de los interesados al comité de evaluación respectivo. Igualmente, en este caso, podrán establecerse mecanismos de concursos universitarios o interuniversitarios o de otras instituciones académicas acreditadas en formación profesional en las áreas cinematográfica y audiovisual, a fin de acceder a las becas presupuestadas del Fondo de Desarrollo Cinematográfico y Audiovisual.



En el caso de las premiaciones, el Instituto Nacional de Cultura conformará un comité que escogerá, dentro de las producciones cinematográficas y audiovisuales del año inmediatamente anterior, los nominados en las diversas categorías que a los efectos sean establecidas.

Los subsidios y becas no serán reembolsables por parte de los seleccionados.

20. Cualquiera que sea la modalidad de concurso, el Instituto Nacional de Cultura, establecerán las bases del mismo, tomando en consideración, como mínimo, el siguiente contenido:
1. El aviso de convocatoria.
 2. Los requisitos para participar por parte de los postulantes.
 3. Las reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan asegurar una escogencia objetiva.
 4. Las condiciones y la calidad de las producciones cinematográficas y audiovisuales necesarias para ser evaluadas.
 5. Los requisitos de obligatorio cumplimiento por parte de los concursantes, como son, presupuesto de producción, el plan de financiación, las fichas técnica y artística del proyecto y cualquier otro documento que se exija en las bases de la convocatoria correspondiente.
 6. Las circunstancias de tiempo, modo y lugar que se consideren necesarias para garantizar reglas objetivas, claras y completas.
 7. El procedimiento de postulación aplicable
 8. Los criterios y la metodología de evaluación de las obras postuladas, que indique claramente los puntajes y las ponderaciones que formen parte del criterio de selección.
 9. Las condiciones generales, las especificaciones técnicas y las condiciones especiales, relacionadas al proceso de concurso.
 10. Los montos asignados en calidad de subsidio y su forma de desembolso.
 11. Los modelos de formularios que deberán completar y presentar los concursantes, incluyendo modelo del contrato de financiamiento o cofinanciamiento.
 12. Los anexos en caso de que así se requiera.
21. La presentación o participación de proyectos para las diferentes modalidades de concursos o de las solicitudes de becas, no garantiza su aprobación u otorgamiento.

El número de los proyectos que se apoyarán y los montos de las ayudas se determinarán en base a la planeación anual indicada en el artículo 21 del presente reglamento, con base en:

1. El cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, en este Decreto Ejecutivo, y en las bases de cada concurso.
2. La disponibilidad presupuestaria del Fondo para el Desarrollo Cinematográfico y Audiovisual Nacional.

No podrán llamarse a concurso, sin que exista la partida presupuestaria debidamente asignada contra el Fondo para el Desarrollo Cinematográfico y Audiovisual, a fin de poder disponer, en su momento oportuno, de los montos comprometidos para dar cumplimiento al contrato de que se trate.

El Instituto Nacional de Cultura velará en todo momento por el cumplimiento de las normas presupuestarias vigentes.

22. El otorgamiento de los estímulos y apoyos a la producción, genera en los beneficiarios las siguientes obligaciones, sumadas a las que se establezcan en el respectivo contrato:
1. Comunicar al Instituto Nacional de Cultura la fecha de inicio y la de finalización del rodaje, dentro de los quince (15) días anteriores y los treinta (30) días posteriores a los respectivos hechos.
 2. Notificar previamente al Instituto Nacional de Cultura sobre cualquier modificación total o parcial del nombre o título del proyecto.
 3. Comunicar al Instituto Nacional de Cultura el cambio de los autores o las alteraciones esenciales del guión, o cualquier otra modificación sustancial del proyecto o del presupuesto de la obra cinematográfica y audiovisual, los cuales no se podrán efectuar sin la autorización expresa del Instituto Nacional de Cultura.
 4. Acreditar el cumplimiento del proyecto correspondiente mediante la presentación de la obra cinematográfica y audiovisual terminada y documentación que compruebe su costo, las constancias de otros apoyos y subvenciones recibidas, así como cualquiera otra documentación que le exija el Instituto Nacional de Cultura.
 5. Notificar al Instituto Nacional de Cultura, de otros subsidios recibidos para la producción, realización o terminación o distribución de la obra, desde el momento en que sean recibidos.
 6. Entregar una copia de la obra cinematográfica y audiovisual beneficiada con los estímulos y apoyos, en perfectas condiciones, a la cinemateca nacional.
 7. Aceptar el cumplimiento del ciclo de explotación comercial de la obra cinematográfica y audiovisual, en los siguientes términos:



- a) La emisión o transmisión de la obra audiovisual o cinematográfica por televisión no tendrá lugar con anterioridad al transcurso de un (1) año desde su estreno en una sala de exhibición o, si no hubiera sido estrenada, hasta el transcurso de un (1) año desde la fecha de su entrega al Instituto Nacional de Cultura.
 - b) La distribución de la obra por venta o alquiler de video no se realizará con anterioridad al transcurso de seis (6) meses desde su estreno en una sala de exhibición o, si no hubiera sido estrenada, hasta el transcurso de seis (6) meses desde la fecha de su entrega al Instituto Nacional de Cultura.
 - c) Para la emisión a través de medios que utilicen nuevas tecnologías prevalecerá el acuerdo entre las partes.
8. Devolución de las sumas otorgadas en subsidio, en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales o las establecidas en el presente reglamento.
 9. Las demás que se establezcan en el respectivo contrato.

Parágrafo. Sin perjuicio de lo establecido en el numeral 7 de este artículo, en los contratos que el Instituto Nacional de Cultura firme con los beneficiarios, se podrán prever plazos distintos a los indicados, a partir de los cuales podrá comercializarse la obra para video o su exhibición en televisión abierta.

23. No podrán presentarse a los concursos de fomento a la producción las personas naturales o jurídicas que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:
 1. La empresa productora que ha sido premiada en una convocatoria anterior realizada por el Instituto Nacional de Cultura, bajo alguna de las modalidades del artículo 18 del presente reglamento, no podrá aplicar dentro de la misma modalidad por que obtuvo el apoyo o estímulo, mientras no concluya el proceso de realización del proyecto
 2. Las personas naturales o jurídicas premiadas en una convocatoria anterior y que se encuentren en situación de incumplimiento con alguna de las obligaciones establecidas en la Ley, este Decreto Ejecutivo, o en el contrato suscrito con el Instituto Nacional de Cultura.
 3. Las que tengan relación con los miembros del jurado o Instituto Nacional de Cultura, en atención a lo normado en el artículo 14 del presente reglamento.

Parágrafo. Las personas naturales o jurídicas que tengan en ejecución un proyecto beneficiado en una convocatoria anterior realizada por el Instituto Nacional de Cultura, podrán optar a nuevos estímulos y apoyos solamente en la modalidad de Desarrollo de Guión.

24. No se podrán presentar a concurso proyectos cinematográficos o audiovisuales que correspondan a obras ya terminadas.
25. Las obras cinematográficas y audiovisuales nacionales beneficiadas con estímulos y apoyos deberán incorporar, sin excepción, el logo del Instituto Nacional de Cultura y consignar en los créditos que ha sido apoyada por el Fondo para el Desarrollo Cinematográfico y Audiovisual Nacional mediante la modalidad de estímulo y apoyo correspondiente.
26. El Sistema Estatal de Radio y Televisión y la cinemateca nacional o la institución encargada del archivo nacional de imágenes en movimiento, podrán utilizar las copias de las obras cinematográficas y audiovisuales terminadas, beneficiadas con los estímulos y apoyos establecidos en la Ley y el presente reglamento, para la proyección de dichas obras con fines didácticos y culturales y para la difusión de la cinematografía panameña en el país y en el exterior, una vez haya concluido el ciclo comercial determinado por el productor y con un periodo no mayor a dos años posteriores a la terminación de la obra.

Las exhibiciones internacionales deberán contar con la autorización del productor de la obra o del titular de los derechos de autor.

27. En ningún caso, el Instituto Nacional de Cultura podrá utilizar los recursos del Fondo para el Desarrollo Cinematográfico y Audiovisual Nacional para actuar como productor o coproductor o compartir riesgos en los proyectos.
28. Los beneficiarios de estímulos y apoyos a la producción firmarán un contrato con el Instituto Nacional de Cultura en el cual se establecerán la modalidad del beneficio, la cuantía de la ayuda y las obligaciones del beneficiario, de conformidad a las bases del concurso o de la beca respectiva.

Los documentos previamente solicitados al beneficiario como la ficha técnica, la ficha artística, el presupuesto de producción y el plan de financiación se considerarán parte integrante del respectivo contrato.

En el caso de que el proyecto se base en un guión que adapte en todo o en parte una obra literaria, debe incluirse en la documentación presentada al concurso, la autorización del titular de los derechos de autor a favor del concursante.



CAPÍTULO III

Fomento a la promoción y a la distribución

29. El Instituto Nacional de Cultura podrá otorgar apoyos en calidad de **donación** o **patrocinio**, y en la medida de la disponibilidad presupuestaria del Fondo para el Desarrollo Cinematográfico y Audiovisual Nacional, a las siguientes formas de fomento a la promoción y la distribución de obras cinematográficas y audiovisuales panameñas:
1. A los productores de obras cinematográficas y audiovisuales **nominadas** o seleccionadas en competición oficial en festivales de cine y video internacionales, para gastos de **participación y de promoción** durante el festival o la premiación de que se trate.
 2. Para la organización y desarrollo en la República de Panamá de **festivales**, muestras de cine, concursos y certámenes cinematográficos de relevancia artística o cultural, que se encuentren **debidamente** inscritos ante el Instituto Nacional de Cultura.
 3. Los gastos de distribución, copias y publicidad necesarios para el **cumplimiento** de los planes de distribución nacional e internacional de obras cinematográficas y audiovisuales **panameñas**.

En el caso de los numerales 1 y 3 del presente artículo, se **dará prioridad** a aquellos que aborden temas históricos o culturales de interés nacional, las dirigidas a público infantil, las de **interés científico** y las óperas primas.

30. Las solicitudes de donación o patrocinio serán dirigidas al Instituto Nacional de Cultura a través de memorial, indicando la siguiente información, según corresponda:
- 31.
- a) El nombre del solicitante, sus **datos generales**, como es el **domicilio**, teléfonos, número de cédula o pasaporte, en caso de personas naturales, o el nombre y **datos generales del Representante Legal** y los datos de inscripción en el Registro Público de Panamá o del Ministerio de Gobierno y Justicia, en el caso de las personas jurídicas, sean sociedades o asociaciones sin fines de lucro.
 - b) Se deberá acompañar la solicitud de copia de la **cédula de la persona** que firma la solicitud y del certificado de Registro Público de Panamá o del Ministerio de Gobierno y Justicia, según corresponda, en donde conste la vigencia de la persona jurídica que solicita la donación o **patrocinio**.
 - c) El monto solicitado en donación o patrocinio, su **desglose por categoría de gasto** y las cotizaciones que sustenten el respectivo monto.
 - d) Para el caso del numeral 1, del artículo 31, la **clara identificación del país**, el nombre y lugar de realización del festival o premiación de que se trate, el nombre de la **obra participante**, la certificación de selección o nominación, personas que asistirán en esta representación, **el monto de donación** solicitada y su sustentación, acompañada de las cotizaciones respectivas.

El Instituto Nacional de Cultura se reserva el derecho de solicitar al **interesado** mayor información, ya sea a manera de sustentación personal o por escrito, así como otras cotizaciones, a modo de **comparar** los precios presentados.

31. En ningún caso, el Instituto Nacional de Cultura podrá **sugerir** a los solicitantes lugares donde realizar las cotizaciones. Lo anterior no involucra que el Instituto Nacional de Cultura pueda poner a disposición de los interesados, los bienes inmuebles bajo su administración, para la **realización** de los eventos cuyo patrocinio o financiación se solicita.
32. Las solicitudes de donación o patrocinio que refiere esta **Capítulo** estarán sujetas a la aprobación o rechazo del Instituto Nacional de Cultura.

El Instituto Nacional de Cultura, emitirá una resolución **motivada sobre** la decisión de otorgar o no la donación o patrocinio a través de los recursos del Fondo de Desarrollo Cinematográfico y Audiovisual.

En caso de admisión de la solicitud, se suscribirá un contrato de **donación** o **patrocinio** entre el Instituto Nacional de Cultura y el solicitante, que sustente la erogación y las condiciones del **respectivo** egreso del Fondo para el Desarrollo Cinematográfico y Audiovisual Nacional.

Parágrafo: El Fondo para el Desarrollo Cinematográfico y Audiovisual Nacional deberá contar con una partida presupuestaria anual para cubrir los egresos en concepto de las **donaciones** o **patrocinios** que sean debidamente aprobados.

33. Los festivales nacionales y los internacionales que se realicen en la **República de Panamá** deberán contar con el **aval** del Instituto Nacional de Cultura, de la **Comisión Fílmica de Panamá** y de la **Alcaldía del Municipio** sede del evento.

Parágrafo. Las obras cinematográficas y audiovisuales exhibidas en **muestras de cine** deberán contar con la autorización del titular de los derechos de autor de la obra.



CAPÍTULO IV

Fomento a la exhibición

34. Se podrán otorgar, en la medida de la disponibilidad presupuestaria del Fondo para el Desarrollo Cinematográfico y Audiovisual Nacional, estímulos y apoyos en calidad de donaciones o patrocinios, a proyectos destinados al establecimiento de salas de exhibición de obras cinematográficas y audiovisuales alternativas, experimentales, o de importancia histórica, cultural y científica independientes.
35. El Fondo para el Desarrollo Cinematográfico y Audiovisual Nacional se destinará a apoyar preferentemente los proyectos de exhibición de obras cinematográficas y audiovisuales panameñas beneficiadas en los concursos realizados por el Instituto Nacional de Cultura.

36. Se podrán otorgar estímulos y apoyos, mediante procesos de selección de contratistas o solicitud directa de donaciones o patrocinios, a proyectos de creación o mantenimiento de salas de exhibición en zonas rurales, comarcas indígenas o áreas de baja rentabilidad, los cuales deberán contar con la aprobación del Instituto Nacional de Cultura.

Las autoridades locales y comarcales podrán ser beneficiarios de los estímulos o apoyos que refiere este artículo, a fin de establecer en dichos Distritos, salas de exhibición según las características que establece este reglamento.

En el pliego de cargos y en el contrato respectivo se establecerán los requisitos y condiciones mínimas con las que deberá contar las salas de exhibición para poder acceder a los estímulos y apoyos correspondientes.

37. Para acceder a los estímulos y apoyos en donaciones o patrocinios que refiere este Capítulo, a través de los recursos del Fondo para el Desarrollo Cinematográfico y Audiovisual Nacional, los interesados deberán presentar solicitud dirigida al Instituto Nacional de Cultura a través de memorial, indicando la siguiente información, según corresponda:
 1. El nombre del solicitante, sus datos generales, como es el domicilio, teléfonos, número de cédula o pasaporte, en caso de personas naturales, o el nombre y datos generales del Representante Legal y, en el caso de las personas jurídicas, sean sociedades o asociaciones sin fines de lucro los datos de inscripción en el Registro Público de Panamá o del Ministerio de Gobierno y Justicia, según corresponda.
 2. Se deberá acompañar la solicitud de copia de la cédula de la persona que firma la solicitud y del certificado de Registro Público de Panamá o del Ministerio de Gobierno y Justicia, según corresponda, en donde conste la vigencia de la persona jurídica que solicita la donación o patrocinio.
 3. Indicación de en que concepto se utilizaría la donación o patrocinio, es decir, si se trata de un proyecto de construcción o mejoras de infraestructura o de acondicionamiento de una sala de exhibición en funcionamiento o cualquier otra especificación.
 4. El monto solicitado en donación o patrocinio, su desglose por categoría de gasto y las cotizaciones que sustenten el respectivo monto.
 5. Certificación de propiedad del inmueble donde estará o está ubicada la sala de cine para la cual se solicita la donación o patrocinio.
 6. Certificación de la Contraloría General de la República de los niveles de ingresos y características socio-económicas del área descrita para la ejecución del proyecto, en base a la última encuesta de niveles de vida que haya realizado dicha institución.
 7. Cualquier otro requisito que establezca el Instituto Nacional de Cultura.
38. Las solicitudes de donación o patrocinio que refiere esta Capítulo estarán sujetas a la aprobación o rechazo del Instituto Nacional de Cultura, aplicándose las mismas reglas y procedimiento indicado en el artículo 36 del presente reglamento.

Los procesos de selección de contratista se sujetaran a los procedimientos establecidos en la legislación vigente en la República de Panamá en materia de contratación pública.

CAPÍTULO V

Patrimonio audiovisual nacional

39. El patrimonio audiovisual nacional al que se refiere la Ley 36 de 2007 comprende todas las imágenes en movimiento, estén o no incluidas en obras terminadas, con independencia de su carácter comercial, siempre y cuando expresen la creatividad panameña o tengan relevancia histórica, cultural o científica.
40. El patrimonio audiovisual nacional forma parte del patrimonio cultural de la nación y, en consecuencia, le es aplicable el régimen general de protección y defensa de este patrimonio que se establezca en la legislación correspondiente.
41. El Instituto Nacional de Cultura, promoverá la creación de una cinemateca encargada del archivo y conservación de



las imágenes en movimiento panameñas, de acuerdo con las normas de calidad técnica aceptadas internacionalmente.

Para tales efectos, el Instituto Nacional de Cultura, elaborará el pliego de cargos correspondiente a la creación de la cinemateca nacional, la cual se someterá a procesos de selección de contratista, que podrá incluir desde el diseño y/o construcción y/o equipamiento y/o la administración de la cinemateca nacional, de manera individual o en su conjunto, de acuerdo a las necesidades y la o las partidas presupuestarias que se puedan asignar, ya sea a través de recursos del Fondo de Desarrollo Cinematográfico y Audiovisual y/o del Tesoro Nacional.

42. Los productores de obras cinematográficas y audiovisuales panameñas están en la obligación de entregar una copia de su trabajo final al Instituto Nacional de Cultura y a la entidad que en ese momento esté encargada del archivo de imágenes en movimiento, en el formato que estas indiquen, una vez finalice su proceso de comercialización.
43. Las instituciones del sector público que mantengan archivos de imágenes en movimiento deberán informarlo al Instituto Nacional de Cultura y al Sistema Estatal de Radio y Televisión con la mayor cantidad de datos técnicos y artísticos posible.

CAPÍTULO VI

Cultura y educación audiovisual

44. Se podrán destinar recursos del Fondo para el Desarrollo Cinematográfico y Audiovisual Nacional, previa convocatoria a concurso o solicitud directa, para apoyar proyectos de promoción y difusión de la cultura audiovisual en la población panameña que contemplen actividades de formación teórica, histórica y técnica en el área cinematográfica, audiovisual y en comunicación social, desarrolladas por cine clubes y organizaciones no gubernamentales de gestión cultural.
45. Para fomentar la cultura audiovisual, el Instituto Nacional de Cultura y el Sistema Estatal de Radio y Televisión realizarán actividades destinadas a:
 1. Promover y apoyar la formación de cine clubes en instituciones estatales, centros de trabajo, escuelas, universidades y en las comunidades.
 2. Mantener espacios en la radio y la televisión estatales dedicados al análisis, la crítica y el debate cinematográficos.
 3. Promover valores humanistas como el respeto a los derechos humanos, el pluralismo y la diversidad cultural, la inclusión, la protección del ambiente y la cultura de paz, a través de los medios audiovisuales.
 4. Estimular la asistencia de los espectadores a las salas de exhibición cinematográficas y audiovisuales alternativas.
46. En cumplimiento del artículo 35 de la Ley 36 de 2007, el Instituto Nacional de Cultura y el Sistema Estatal de Radio y Televisión colaborarán con el Ministerio de Educación y con los centros de enseñanza superior públicos y particulares en la introducción de la materia de lenguaje audiovisual en el currículo de formación de los docentes.

CAPÍTULO VII

Comisión Filmica de Panamá

47. Créase la Comisión Filmica de Panamá, en adelante la Comisión, como un organismo adscrito al Viceministerio de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio e Industrias, la cual tendrá como objetivo coadyuvar en el diseño y ejecución de las políticas de inversión y comercialización de la industria cinematográfica y audiovisual del Estado.
48. La Comisión Filmica de Panamá estará integrada por:
 1. El Viceministro de Comercio Exterior, quien la presidirá.
 2. El Viceministro de Finanzas.
 3. El Viceministro de Seguridad.
 4. El Viceministro de Trabajo y Desarrollo Laboral.
 5. El Sub-Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá.
 6. El Sub-Administrador General de la Autoridad Nacional del Ambiente.
 7. El Director General del Instituto Nacional de Cultura.

Cada Comisionado tendrá un suplente designado por el principal de su respectiva institución, quien lo suplirá en sus ausencias.

El Director Nacional de Promoción de la Inversión o quien sea designado por este, actuará en las reuniones como Secretario, con derecho a voz, sin derecho a voto. En caso de que el Director Nacional de Promoción de la Inversión presida la Comisión, actuará como Secretario el funcionario que este designe.



El quórum reglamentario estará conformado por mayoría simple. Las decisiones de la Comisión serán adoptadas por mayoría simple.

49. La Comisión Filmica de Panamá tendrá las siguientes funciones:

1. Asesorar al Viceministro de Comercio Exterior en las acciones a ser llevadas a cabo con el objeto de promover a la República de Panamá como un país adecuado para las actividades vinculadas a la producción filmica y audiovisual en atención a sus locaciones y demás facilidades en servicios públicos y privados al productor foráneo, atrayendo con esto la inversión extranjera.
 2. Recomendar al Órgano Ejecutivo las medidas y acciones que sean necesarias y convenientes para el establecimiento, fomento y desarrollo de áreas especiales designadas para el desarrollo de la industria cinematográfica y audiovisual, tales como estudios filmicos y afines.
 3. Solicitar al Consejo de Gabinete, por conducto del Ministerio de Comercio e Industrias la instalación de las áreas especiales designadas para el desarrollo de la industria cinematográfica y audiovisual, una vez cumplidos los requerimientos y el proceso de selección, previa solicitud de los promotores interesados ante esta Comisión.
 4. Autorizar la emisión de las licencias para promotores, operadores y usuarios de las áreas especiales designadas para el desarrollo de la industria cinematográfica y audiovisual, previo cumplimiento de los procedimientos establecidos en este reglamento.
 5. Formular al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Comercio e Industrias, las propuestas legales o reglamentarias afines al objetivo de la Comisión Filmica de Panamá.
 6. Coordinar con otras instituciones del Estado, las acciones necesarias que permitan la obtención de permisos y aprobaciones estrictamente necesarios para la realización de las actividades de producción cinematográfica y audiovisual por parte de los inversionistas, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos establecidos de conformidad con la normativa vigente en la República de Panamá.
 7. Proponer al Viceministro de Comercio Exterior, la suscripción de acuerdos con instituciones públicas, privadas o de carácter mixto, a fin de facilitar la realización de actividades de producción cinematográfica y audiovisual en la República de Panamá.
 8. Participar en la elaboración de la estrategia de promoción y desarrollo de actividades relacionadas a la cinematografía y audiovisual en la República de Panamá.
 9. Representar, a través de su Presidente, al país ante comisiones filmicas de otros países y de asociaciones u organismos internacionales, estableciendo enlaces que promuevan la realización de actividades de producción cinematográfica y audiovisual en la República de Panamá, así como el intercambio de información, capacitación y promoción de la producción nacional, fomentando con ello la exportación de estos productos y de los servicios relacionados.
 10. Organizar eventos nacionales e internacionales, a fin de promover la República de Panamá como un país adecuado para la realización de actividades cinematográficas y audiovisuales, promoviendo no solo las locaciones, sino los servicios y facilidades locales relacionadas de manera directa e indirecta a esta industria, así como la inversión en las áreas especiales designadas para el desarrollo de la industria cinematográfica y audiovisual.
 11. Designar su cuerpo de asesores.
 12. Revisar las tasas que se fijen en atención a la prestación de servicios del Registro Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual y realizar propuestas al Ministerio de Comercio e Industrias para sus ajustes, de acuerdo a las variaciones que se verifiquen en el mercado local, a fin de cubrir los gastos ocasionados en la prestación de los servicios que se presten a través de la Dirección Nacional de Promoción de la Inversión.
 13. Coordinar con los Ministerios, Direcciones, Autoridades y demás instituciones del sector público relacionados a la administración de bienes públicos, las tasas o tarifas que se le aplicarán a la industria cinematográfica y audiovisual para el uso de locaciones públicas y demás servicios relacionados.
 14. Revisar el funcionamiento y operación de las acciones que se llevan a cabo a través del examen de los informes estadísticos y de resultados preparados por el personal asignado en la Dirección Nacional de Promoción de la Inversión del Viceministerio de Comercio Exterior.
 15. Velar por el estricto cumplimiento de la Ley y de los reglamentos y normas que se dicten en relación a ella en el marco de sus funciones.
 16. Conocer en segunda instancia de las decisiones, en grado de apelación, contra las resoluciones que dicte la Dirección Nacional de Promoción de la Inversión del Viceministerio de Comercio Exterior dentro de las funciones que le han sido asignadas a la misma por este Decreto Ejecutivo en calidad de Secretaría Técnica de la Comisión.
 17. Dictar su reglamento de funcionamiento interno.
 18. Las demás que le asigne este reglamento.
50. Las reuniones podrán ser de carácter presencial o por vía electrónica, de acuerdo a los mecanismos que adopte la Comisión y con la periodicidad que se adopte a través de su reglamento interno.
51. La Comisión podrá contar con Asesores, los cuales tendrán carácter ad-honorem, y podrán asistir a las reuniones de la Comisión con derecho a voz pero sin derecho a voto.



Los asesores de la Comisión podrán ser de nacionalidad panameña o extranjeros, con trayectoria, experiencia y reconocimiento en el campo de las actividades cinematográficas o audiovisuales, de modo que representen un enlace importante entre la Comisión y la industria cinematográfica y audiovisual nacional e internacional.

Los asesores de la Comisión serán designados previa revisión de su hoja de vida y referencias y serán formalmente invitados a participar a través de la Presidencia de la Comisión. Precedente a su designación formal, la selección deberá ser aceptada por la mayoría de la Comisión y por el propio candidato.

52. El Viceministro de Comercio Exterior estará facultado para suscribir acuerdos con instituciones públicas, privadas o de carácter mixto, nacionales o internacionales, a fin de facilitar la ejecución de las políticas de inversión y comercialización de la industria cinematográfica y audiovisual del Estado, previa consideración del contenido y alcance de dichos acuerdos por parte de la Comisión.

Igualmente, el Viceministro de Comercio Exterior en su calidad de Presidente de la Comisión Fílmica de Panamá, representará a la Comisión ante cualesquiera reuniones, congresos, festivales de cine u otros, nacionales e internacionales.

El Viceministro de Comercio Exterior, presentará ante la Comisión los informes y reportes relacionados a los resultados alcanzados o acciones realizadas en sus misiones en su calidad de Presidente de la misma.

El Viceministro de Comercio Exterior podrá delegar las funciones indicadas en este artículo en el Director Nacional de Promoción de la Inversión, o en quien este designe.

53. Los Ministros, Directores, Administradores y Gerentes de las instituciones del sector público, dentro de sus respectivas competencias, deberán colaborar con el Viceministerio de Comercio Exterior para facilitar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Comisión Fílmica de Panamá.
54. Se establecen como funciones de la Dirección Nacional de Promoción de la Inversión del Viceministerio de Comercio Exterior en su calidad de Secretaria Técnica de la Comisión Fílmica de Panamá, en las materias relacionadas a la ejecución de la Ley 36 de 2007, las siguientes:
 1. Promover el establecimiento de la industria cinematográfica y audiovisual en la República de Panamá.
 2. Tramitar las solicitudes, realizar las inscripciones y llevar el registro oficial de las producciones inscritas en el Registro Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual.
 3. Recibir, tramitar y presentar ante la Comisión Fílmica de Panamá las solicitudes de licencia de áreas especiales designadas para el desarrollo de la industria cinematográfica y audiovisual, ya sea en calidad de Promotores, Operadores o de Usuarios de dichas áreas especiales, previo cumplimiento del procedimiento para la inscripción en el registro oficial que se establezca para las mismas a través del presente Decreto Ejecutivo.
 4. Verificar el cumplimiento de los requisitos y el pago de la tasa respectiva por parte de los solicitantes para su inscripción en el Registro Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual.
 5. Expedir los permisos de uso de las locaciones públicas autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas de acuerdo a la reglamentación que rige la materia.
 6. Apoyar a las producciones cinematográficas y audiovisuales inscritas en el Registro Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual.
 7. Brindar información sobre los servicios, facilidades y recursos con que se cuente en el país relacionados con la industria cinematográfica y audiovisual.
 8. Atender y gestionar de manera exclusiva el uso de locaciones de carácter público y brindar colaboración en la contratación de locaciones privadas.
 9. Gestionar las solicitudes de permisos y trámites administrativos varios que sean requeridos por las producciones de carácter cinematográfico y audiovisual, incluyendo el trámite de las Visas que refiere la Ley.
 10. Coordinar con las instituciones del gobierno central, municipales y comarcales de modo que se establezcan acciones y mecanismos de trabajos efectivos que minimicen los tiempos de espera y la burocracia en la obtención de permisos y facilidades de servicios a las producciones cinematográficas y audiovisuales a ser ejecutadas en la República de Panamá.
 11. Atender las consultas relacionadas a los trámites administrativos necesarios para llevar a cabo una producción cinematográfica y audiovisual en la República de Panamá.
 12. Generar informes estadísticos relacionados a la operación general de la Ventanilla Única de Trámites de Inversiones, así como de la inversión total (nacional y extranjera), en la República de Panamá de producciones cinematográficas y audiovisuales inscritas en el Registro Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual, así como de las empresas de las áreas especiales designadas para el desarrollo de la industria cinematográfica y audiovisual.
 13. Resolver en primera instancia las reclamaciones o los recursos interpuestos en función de los trámites de inscripción en el Registro Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual, así como lo correspondiente a los trámites asignados en relación con las licencias de las áreas especiales designadas para el desarrollo de la industria cinematográfica y audiovisual.



14. Las demás funciones que le asigne el presente Decreto Ejecutivo o el Viceministro de Comercio Exterior en su calidad de Presidente de la Comisión Fílmica de Panamá.
55. Se establecen las siguientes tasas relacionadas a la prestación de servicios suministrados por la Secretaría Técnica de la Comisión Fílmica de Panamá:

1. Registro Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual: La tasa por los servicios de inscripción y registro de la industria cinematográfica y audiovisual pagarán una tarifa **semanal** en base las siguiente clasificación:

Tipo de producción Tarifa por semana

A. Producciones de larga estancia

Producciones 100% Nacionales B/. 50.00

Producciones o co-producciones Extranjeras B/.250.00

Co-producciones nacionales/extranjeras B/.150.00

Producciones o coproducciones para la B/. 50.00

Industria de la televisión

Se entenderá por producciones de larga estancia cualquier tipo de producción cinematográfica y audiovisual que requiera realizar actividades cinematográficas y audiovisuales en la República de Panamá, por un periodo mayor de dos (2) semanas calendario.

B. Producciones extranjeras de corta estancia: Tasa fija y única de B/.50.00.

Se entenderá como producciones de corta estancia, cualquier tipo de producción cinematográfica y audiovisual en donde el personal extranjero comprometido con la misma no tenga que permanecer en la República de Panamá por un periodo mayor de dos (2) semanas calendario y no se requiera asignación permanente de personal de la Secretaría Técnica de la Comisión Fílmica de Panamá. Para estas producciones se establecerán requisitos de registro mínimos.

De permanecer dicho personal en la República de Panamá por mayor tiempo que el señalado o requerir la asignación permanente de personal de la Secretaría Técnica de la Comisión Fílmica de Panamá, deberán cumplir con los requisitos de registro y pagar las tasas para las producciones cinematográficas y audiovisuales de conformidad al literal A de este apartado.

2. Servicios complementarios al Registro Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual: Se cobrará a toda producción cinematográfica y audiovisual, independientemente de su clasificación, una tasa de cien balboas (B/.100.00) diarios por funcionario asignado al proyecto en caso de traslados de dicho personal a locaciones fuera del Distrito de Panamá y del Distrito Especial de San Miguelito.
3. Servicios previos al Registro Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual. Todo servicio prestado por el personal de la Secretaría Técnica de la Comisión Fílmica de Panamá a producciones o empresas de la industria cinematográfica y audiovisual no registradas, incluyendo el servicio de búsqueda de locaciones (*location scouting*), será cobrado a una tasa que oscilará de cincuenta balboas (B/.50.00) a trescientos balboas (B/.300.00) diarios por personal asignado al proyecto, de acuerdo a la siguiente tabla:

Ubicación Tasa

Distrito de Panamá y Distrito Especial de San Miguelito: B/. 50.00

Distritos de la Provincia de Panamá

(Área Oeste y Panamá Este) B/. 75.00

Provincia de Colón, Coclé y Veraguas B/.150.00

Provincia de Los Santos y Herrera e

Islas de la Provincia de Panamá B/.200.00

Provincia de Chiriquí y Comarca Ngobé Bugle B/.250.00



Provincia de Darién, Comarca de San Blas y

Provincia de Bocas del Toro B/.300.00

Parágrafo: Todas las tasas indicadas en este artículo serán pagadas directamente en el Banco Nacional de Panamá o de manera electrónica a través del sistema de Ventanilla Única de Trámites de Inversiones, a la cuenta especial bajo manejo y responsabilidad del Viceministerio de Comercio Exterior o las cuentas que se habiliten al Tesoro Nacional, según corresponda, y se harán las asignaciones correspondientes a la Comisión Filmica de Panamá para sufragar los gastos que ocasionen los servicios prestados a las producciones cinematográficas y audiovisuales correspondientes.

56. Las tasas descritas en el artículo 58 de este reglamento, comprenderán la asignación formal por parte de la Secretaría Técnica de la Comisión Filmica de Panamá de un funcionario por proyecto. En caso de requerirse la asignación de más de un (1) funcionario, la producción sufragará los gastos que ocasione dicha asignación, pagando la tasa correspondiente, por el periodo de asignación de dicho funcionario adicional. El solicitante podrá en todo caso, indicar en su solicitud si requiere más de un funcionario asignado a la producción, sin sobrepasar de dos (2) funcionarios.
57. Para el cálculo de la tasa por los servicios de inscripción y registro de la industria cinematográfica y audiovisual se establecerá en el formulario de inscripción un apartado para que el solicitante indique el tiempo real de ejecución de la producción en la República de Panamá y si se trata de producción de larga o corta estancia en la República de Panamá, así como el requerimiento de servicios complementarios, indicando los lugares y el tiempo a fin de poder establecer el cobro de las tasas indicadas en el artículo 58 del presente reglamento.

En caso de que la producción cinematográfica y audiovisual exceda el tiempo declarado en el formulario de inscripción, no podrán brindársele servicios adicionales, sin que se cancele la tasa semanal indicada en el Literal A, numeral 1 del artículo 58 del presente Decreto Ejecutivo.

De igual forma, en caso de que la producción haya finalizado sus actividades cinematográficas y audiovisuales y requiera posteriormente de los servicios que se brindan en virtud del Registro Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual, se le eximirá de la presentación de nueva documentación, salvo en lo relacionado a la indicación del tiempo de ejecución adicional por el cual deberán pagar la tasa semanal correspondiente, siempre y cuando dicho periodo no haya estado cubierto dentro del primer pago efectuado.

58. Los ingresos derivados de la tasa por los servicios de inscripción y registro de la industria cinematográfica y audiovisual, está dividida de la siguiente manera:
 1. Un veinte por ciento (20%) de la tasa cobrada por los servicios prestados por el Registro Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual será destinado al Fondo para el Desarrollo de la Industria Cinematográfica y Audiovisual Nacional.
 2. El porcentaje restante, correspondiente a un ochenta por ciento (80%) será destinado a sufragar de manera exclusiva los gastos que ocasione la prestación de los servicios que brinde el Registro Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual. Este porcentaje se depositará en una cuenta especial, bajo el manejo y responsabilidad del Viceministerio de Comercio Exterior de acuerdo con las normas presupuestarias y estará sujeto al control y fiscalización de la Contraloría General de la República y demás controles fiscales establecidos.

Al Viceministerio de Comercio Exterior le corresponderá realizar las transferencias mensuales al Fondo para el Desarrollo de la Industria Cinematográfica y Audiovisual que a los efectos se ocasionen en atención al porcentaje destinado al mismo de los ingresos que se deriven de la tasa por los servicios de inscripción y registro de la industria cinematográfica y audiovisual.

59. Por gastos ocasionados en la prestación de los servicios que brinde el Registro Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual se entenderá cualquier gasto que se ocasione en la prestación de servicios por parte del personal de la Secretaría Técnica de la Comisión Filmica de Panamá a la producción inscrita, tales como telecomunicaciones, transporte, viáticos, hospedajes, facilitación de servicios y obtención de permisos, incluyendo el servicio de búsqueda de locaciones, así como cualquier servicio prestado, siempre que se trate de servicios solicitados en fecha posterior a la inscripción en el Registro Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual.

La tasa de inscripción en el Registro Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual no cubre las tasas, tarifa, derechos, cánones de arrendamiento u otros pagos debidamente establecidos por otras instituciones públicas en razón de los permisos, facilidades o uso de locaciones públicas. Estos pagos podrán ser recibidos a través de la Ventanilla Única de Trámite de Inversiones de la Dirección Nacional de Promoción de la Inversión del Viceministerio de Comercio Exterior, según los mecanismos y acuerdos que para tales efectos se establezcan para el funcionamiento de la misma.



60. El Ministerio de Comercio e Industria está facultado para fijar, revisar y ajustar las tasas indicadas en la presente reglamentación, de acuerdo a las recomendaciones que al respecto le suministre la Comisión, en atención a las variaciones que se den en el mercado local a fin de cubrir los gastos ocasionados en la prestación de los servicios. Para dichos efectos la Secretaría Técnica llevará informes de los gastos que ocasione toda producción cinematográfica y audiovisual registrada y se deberán realizarán proyecciones de los respectivos costos, los cuales serán presentados a la Comisión, de modo que las misma pueda sustentar las recomendaciones pertinentes.
61. Se establecen las siguientes excepciones al cobro de la tasa por los servicios de inscripción y registro de la industria cinematográfica y audiovisual:
- Con respecto aquellas producciones cinematográficas y audiovisuales que han sido premiadas en los distintos concursos de fomento a la producción de proyectos cinematográficas y audiovisuales promovidos a través del Fondo de Desarrollo Cinematográfico y Audiovisual Nacional, para lo cual deberán presentar la debida certificación de premiación emitida por el Instituto Nacional de Cultura.
 - Aquellas producciones cinematográficas y audiovisuales de nacionalidad panameña, cuyo monto de inversión no exceda los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00), debidamente certificada a través de contador público autorizado.
 - Las producciones cinematográficas y audiovisuales catalogadas como documentales de carácter educativo, científico o histórico, desarrollados cien por ciento (100%) en el territorio de la República de Panamá, y bajo la categoría de producción nacional.

CAPÍTULO VIII

Registro Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual

62. El productor de una obra cinematográfica y audiovisual deberá inscribirse en el Registro Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual para acogerse a los beneficios fiscales y de la Ventanilla Única de Trámites que establece la Ley 36 de 2007.

Podrán inscribirse en el Registro Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual los productores de obras cinematográficas o audiovisuales de carácter nacional o extranjeras o aquellas realizadas en régimen de coproducción entre nacionales y extranjeros. En el caso de productores nacionales, la certificación de la inscripción se considerará válida a los efectos de aplicar a los estímulos y apoyos que se establezcan a favor de las producciones nacionales, siempre y cuando reúna las condiciones indicadas en el artículo 6 de la Ley 36 de 2007 y demás aspectos conforme el presente Decreto Ejecutivo.

La certificación de inscripción en el Registro Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual confiere a su titular, desde la fecha de su expedición hasta la finalización de las actividades relacionadas a producción cinematográfica y audiovisual en la República de Panamá, el derecho de gozar de los beneficios, incentivos, estímulos y apoyos previstos en la Ley 36 de 2007.

63. La solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual deberá cumplir con los siguientes requisitos para las producciones de larga estancia en la República de Panamá:
- Poder extendido a la persona autorizada para realizar los trámites de registro ante la Comisión Filmica de Panamá y otras instituciones gubernamentales, donde aparezca la firma del poderdante debidamente autenticada, sino se presenta de manera personal.
 - Formulario de Solicitud de Inscripción con cuatro Balboas (B/4.00) en timbres, con la siguiente información:
 - Nombre y demás generales del o los productores de la obra cinematográfica y audiovisual.
 - Domicilio permanente o temporal del productor o productores o empresa (s) productora (s).
 - Identificación de la obra cinematográfica y audiovisual: nombre, identificación de si se trata de una producción nacional o extranjera o si se ejecuta en régimen de coproducción e identificación del género de actividad cinematográfica y audiovisual de que se trate.
 - Breve descripción del contenido de la trama o del tema de la producción cinematográfica y audiovisual de que se trate.
 - Número de licencia comercial o aviso de operación.
 - Indicación de la cantidad de personal extranjero que trabajará en la producción cinematográfica y audiovisual, adjuntando a los efectos un listado con los nombres, número y copia de los respectivos pasaportes correspondientes a dicho personal.
 - Monto de la inversión inicial de la producción cinematográfica y audiovisual.
 - Tiempo estimado de ejecución de las actividades relacionadas directamente con la producción cinematográfica y audiovisual.
 - Identificación de locaciones públicas de interés del solicitante u otros servicios o facilidades públicas involucradas.

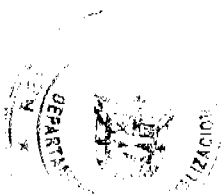


3. Documento de identificación de la persona natural o jurídica de que se trate:
 - a) En el caso de que el productor sea persona natural extranjera, presentar copia del pasaporte.
 - b) En el caso de persona jurídica extranjera, presentará certificación de la entidad registradora del país de origen de la sociedad, en donde conste la existencia y vigencia de la respectiva persona jurídica, así como su representación legal, así como el respectivo certificado de inscripción en el Registro Público de Panamá en calidad de sociedad extranjera.
 - c) En el caso de las personas naturales o jurídicas nacionales, la Secretaría Técnica de la Comisión Filmica de Panamá verificará la información proporcionada en materia de cédula de identidad personal y datos inscritos en el Registro Público de Panamá, según se trate.
 - d) En el caso de co-producciones, las empresas o personas naturales coproductoras, presentaran ambas la documentación de identificación según se trate.
4. Declaración jurada de la persona natural o del representante legal de la persona jurídica que va a realizar la producción cinematográfica y audiovisual que se trate, donde aparezca la firma del declarante debidamente autenticada ante Notario Público, expresando, entre otros aspectos los siguientes:
 - a) Interés de realizar actividades relacionadas a la industria cinematográfica y audiovisual.
 - b) Que la producción de que se trate no afecta negativamente la imagen, cultura e información histórica de la República de Panamá.
 - c) Que la producción no tienen fines de promoción de grupos políticos, la producción de comerciales publicitarios u obra calificada como pornográfica.
5. En el caso de producciones nacionales, la certificación de nacionalidad expedida por el Instituto Nacional de Cultura.
64. Para la inscripción en el Registro Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual de las producciones de corta estancia en la República de Panamá, el productor de la obra cinematográfica y audiovisual de que se trate deberá dirigir carta a la Secretaría Técnica de la Comisión Filmica de Panamá, indicando que se trata de una producción cinematográfica y audiovisual de corta estancia, el tiempo real de actividades cinematográficas y audiovisuales en la República de Panamá, indicación del domicilio temporal de residencia de la producción extranjera en la República de Panamá y que no requerirá la asignación de personal de la Secretaría Técnica de la Comisión Filmica de Panamá de manera permanente.

Adjunto a dicha carta, se deberá presentar la siguiente documentación:

1. Documentación de identificación de la persona natural o jurídica de que trate, según se establece en el numeral 3 del artículo 63 de este Decreto Ejecutivo.
2. El formulario de declaración jurada de conformidad con el literal 4 del artículo 63 de este Decreto Ejecutivo.
3. *Indicación de la cantidad de personal extranjero que trabajará en la producción cinematográfica y audiovisual, adjuntando a los efectos un listado con los nombres, número y copia de los respectivos pasaportes correspondientes a dicho personal.*
65. Toda la documentación adjunta a las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual deberá ser presentada en idioma español o acompañada de la respectiva traducción por traductor público autorizado en caso de estar originalmente emitidas en idioma distinto al español y en caso de tratarse de documentación pública procedente del extranjero, deberá contar con las legalizaciones o apostillas necesarias para su validez en la República de Panamá.
66. La Secretaría Técnica de la Comisión Filmica de Panamá podrá solicitar al interesado, la presentación del guión de la producción, a los efectos de verificar la información suministrada a través del formulario o la carta de solicitud de inscripción. En estos casos, la Secretaría Técnica de la Comisión Filmica de Panamá guardará estricta confidencialidad del contenido del guión suministrado.
67. Las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual se deberán presentar con un mínimo de treinta (30) días hábiles ante la Secretaría Técnica, previos a la fecha indicada para inicio de las actividades cinematográficas o audiovisuales descritas, cuando ello involucre el obtener locaciones, trámites, permisos, servicios y demás facilidades ante otras instituciones públicas.
68. La solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual, así como la documentación a ser adjunta y el pago de la tasa de inscripción, se realizarán a través del sistema electrónico de la Ventanilla Única de Trámites de Inversiones de la Dirección Nacional de Promoción de la Inversión del Viceministerio de Comercio Exterior. Para que el trámite de solicitud se entienda formalmente verificado y corran los términos, el solicitante deberá completar con toda la información requerida por el sistema.

Parágrafo: Hasta tanto el sistema no sea desarrollado y puesto en funcionamiento, los trámites respectivos se verificarán directamente ante la Ventanilla Única de Trámites de Inversiones de la Dirección Nacional de Promoción de la Inversión del Viceministerio de Comercio Exterior de manera presencial y los pagos se podrán realizar a la cuenta especial establecida para tales efectos en el Banco Nacional de Panamá.



69. De no requerirse mayor información y cumplirse con todos los requisitos, la Secretaría Técnica de la Comisión emitirá Resolución motivada aprobando o rechazando la inscripción, en los términos que establezca la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo.
70. El Certificado de inscripción del Registro Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual podrá ser emitido de manera electrónica a través de la Ventanilla Única de Trámite de Inversiones de la Dirección Nacional de Promoción de la Inversión del Viceministerio de Comercio Exterior, una vez el solicitante sea notificado personalmente de la resolución, siempre y cuando haya pagado la tasa de inscripción correspondiente, así como la de servicios complementarios, de ser el caso.
71. La Secretaría Técnica podrá rechazar la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual, bajo las siguientes causales:
 1. Por mantener dicho productor o empresa productora antecedentes de incumplimiento de la legislación laboral o de la legislación de Derechos de Autor y Derechos conexos, ya sea en la República de Panamá o en el país de origen del solicitante.
 2. Por comprobación de la falsedad de la documentación presentada o de las aseveraciones indicadas a través de la declaración jurada.
 3. En razón de que la solicitud de licencia involucre el uso de un bien del Estado ya destinado a otra producción cinematográfica inscrita o en trámite previo. En este caso, la Secretaría Técnica comunicará al productor o empresa productora las circunstancias indicadas en este numeral y se le dará la opción de retirar su solicitud y realizar los cambios pertinentes, a fin de no tener que proceder a rechazar la misma por esta causal.
 4. Por no haber presentado la documentación completa.
 5. Por contar con una cancelación de inscripción anterior, salvo mejor criterio de la Secretaría Técnica, atendiendo la debida sustentación del solicitante y las circunstancias particulares de la producción de la cual se requiere la inscripción.
72. La Secretaría Técnica de la Comisión podrá solicitar a la producción de la obra cinematográfica y audiovisual inscrita, después de la finalización de las actividades, un informe con datos estadísticos y de evaluación de los servicios y facilidades prestados directamente por la Secretaría Técnica y demás instituciones públicas relacionadas, a fin de mantener un sistema permanente de evaluación y coordinación.

El informe deberá contener como mínimo la siguiente información:

1. Monto de la inversión final de la producción cinematográfica y audiovisual.
2. Cantidad de personal nacional efectivamente contratado.
3. Indicación de servicios contratados a nivel nacional, sean o no relacionados a la industria cinematográfica y audiovisual de manera directa e indirecta.
4. Indicación de los servicios, facilidades y locaciones prestadas por parte de instituciones públicas.
5. Percepción con relación a la satisfacción de los servicios, facilidades y locaciones públicas y privadas prestadas a nivel nacional.
6. Observaciones que estime pertinente el informante.

El informe indicado en este artículo corresponderá a una base de datos electrónica, a la cual pueda acceder el registrado a través de su número de registro, a fin de llenar los campos que con respecto a la información requerida se establezcan.

73. La inscripción en el Registro Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual podrá ser cancelada por parte de la Secretaría Técnica de la Comisión Filmica de Panamá bajo las siguientes causales:
 1. Por comprobación de la falsedad de la documentación presentada o de las aseveraciones indicadas a través de la declaración jurada. La Secretaría Técnica de la Comisión Filmica de Panamá se reservará en estos casos igualmente la facultad de presentar las reclamaciones judiciales pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en los Códigos Penal y Judicial de la República de Panamá sobre la materia.
 2. Por comprobación de la violación de Derechos de Autor y Derechos Conexos.
 3. Por incumplimiento de normas laborales vigentes en el territorio nacional.
 4. Por violación a las disposiciones de la Ley 36 de 2007 y de este reglamento, o de la Ley 25 de 1992 en caso de tratarse empresas autorizadas para operar en las áreas especiales designadas para el desarrollo de la industria cinematográfica y audiovisual.
 5. Por no haber iniciado actividades relacionadas a la producción cinematográfica y audiovisual dentro de los dos (2) meses siguientes al otorgamiento de la inscripción en el Registro Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual o haber paralizado sus actividades por un periodo de treinta (30) días calendarios.
 6. Por solicitud del Instituto Nacional de Cultura, en razón de incumplimiento al contrato suscrito por el beneficiario del Fondo para el Desarrollo Cinematográfico y Audiovisual.
 7. Por solicitud del propio registrado.
 8. Por petición u orden de una autoridad competente, a través de un acto administrativo debidamente fundamentado.



En el caso del numeral 5 del presente artículo, las producciones que no hayan iniciado operaciones dentro del término de treinta (30) días calendarios siguientes al otorgamiento de la inscripción o que pretendan paralizar sus actividades cinematográficas o audiovisuales, deberán comunicarse con la Secretaría Técnica de la Comisión Filmica de Panamá y exponer las razones por las cuales no se ha iniciado la producción o se tenga que proceder a la paralización de la actividad cinematográfica y audiovisual registrada.

La producción registrada deberá indicar en su comunicación el tiempo que le requerirá iniciar o reanudar actividades, solicitando la aprobación de dicho periodo por parte de la Secretaría Técnica de la Comisión Filmica de Panamá. En ningún caso, el término de extensión para iniciar o reanudar las actividades cinematográficas y audiovisuales registradas podrá exceder de un (1) año.

En caso de no iniciar o reanudar operaciones en el tiempo que le sea aprobado por parte de la Secretaría Técnica de la Comisión Filmica de Panamá, la misma podrá proceder a cancelar la inscripción de la producción inscrita en el Registro Nacional de Industria Cinematográfica y Audiovisual.

74. La cancelación de la inscripción tendrá lugar a través de Resolución debidamente motivada emitida por la Secretaría Técnica y debidamente notificada al inscrito, quien tendrá derecho a interponer los recursos administrativos que la Ley le permita.

El procedimiento aplicable en razón de los recursos de reconsideración y el de apelación respectivos, corresponderá al establecido en la legislación que regula el procedimiento administrativo vigente en la República de Panamá.

75. Una vez ejecutoriada la resolución de cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual, la Secretaría Técnica de la Comisión Filmica de Panamá realizará a través del sistema electrónico de la Ventanilla Única de Trámite de Inversiones las comunicaciones a las instituciones respectivas, principalmente al Servicio Nacional de Migración, a fin de que se proceda con la cancelación de las visas de Personal Temporal de la Industria Cinematográfica y Audiovisual, así como de todo permiso obtenido en razón de la inscripción en el Registro Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual.

CAPÍTULO IX

Áreas Especiales Designadas para el Desarrollo de la Industria Cinematográfica y Audiovisual

76. Créase el Registro Oficial de las Áreas Especiales Designadas para el Desarrollo de la Industria Cinematográfica y Audiovisual, el cual estará a cargo de la Secretaría Técnica de la Comisión Filmica de Panamá.

Serán consideradas áreas especiales designadas para el desarrollo de la industria cinematográfica y audiovisual, las áreas geográficas específicamente delimitadas, propuestas por los solicitantes, entiéndase en estos casos los Promotores, a consideración del Consejo de Gabinete, previa revisión de la Comisión Filmica de Panamá, para el desarrollo de estudios fílmicos y demás actividades afines a la industria cinematográfica y audiovisual.

Por actividades afines a la industria cinematográfica y audiovisual para las áreas especiales designadas para el desarrollo de la industria cinematográfica y audiovisual, a efectos del presente reglamento, se entenderán aquellas actividades cinematográficas y audiovisuales según se establece en la definición que aparece en el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 36 de 2007, siempre y cuando se trate de actividades con características de exportación, a fin de poder acogerse a los beneficios que otorga la Ley 25 de 1992 y se encuentren ubicadas dentro de las áreas especiales.

77. Para las áreas especiales designadas para el desarrollo de la industria cinematográfica y audiovisual se extenderán las siguientes licencias:
1. Licencia de Promotor: Se entiende por Promotor a la persona natural o jurídica, privada o pública, nacional o extranjera, que concibe o adquiere la idea, transforma la idea en proyecto factible; invierte y contacta inversionistas para que aporten capital; compra y arrienda terrenos; negocia con entidades de crédito para obtener financiamiento; organiza, dirige o contrata servicios especializados para el mercado internacional y la captación de clientes; define y aprueba la organización y sistemas administrativos y operativos bajo los cuales funcionará el área especial designada para el desarrollo de la industria cinematográfica y audiovisual y dirige o supervisa las obras, entre otras cosas.
 2. Licencia de Operador: Se entiende por Operador la persona natural o jurídica, privada o pública, nacional o extranjera, que asume la responsabilidad de la dirección, administración, operación y supervisión del funcionamiento integral del área especial designada para el desarrollo de la industria cinematográfica y audiovisual, responsable de garantizar la máxima eficiencia en su funcionamiento, de modo que los usuarios dispongan de condiciones óptimas
 3. Licencia de Usuario de Área Especial designada para el desarrollo de la industria cinematográfica y audiovisual: Se entiende por usuario toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que se dedica a la actividad de la industria cinematográfica y audiovisual conforme es definido en la Ley 36 de 2007, cuyo interés es ubicarse en las áreas especiales designadas para el desarrollo de la industria cinematográfica a fin de acogerse a los beneficios de la Ley 25 de 1992.



4. Licencia de Usuario Temporal de Área Especial designada para el desarrollo de la industria cinematográfica y audiovisual: Podrán solicitar igualmente licencia de usuario las empresas que deseen establecerse de manera temporal dentro de las áreas especiales de la industria cinematográfica y audiovisual. Se entenderán como usuarios temporales, toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que realice una producción cinematográfica y audiovisual en la República de Panamá, y que requieran un domicilio temporal en la República de Panamá durante el periodo que dichas actividades cinematográficas y/o audiovisuales se estén ejecutando, y deseen acogerse a los beneficios de la Ley 25 de 1992. Esta licencia se extenderá por el periodo de tiempo declarado por el solicitante, el cual deberá ser cónsono con el periodo indicado en la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual por el cual se registre la producción específica de que se trate.

La figura y funciones del Promotor y del Operador podrán ser ejercidas por una misma persona y estos pueden o no dedicarse a la actividad de la industria cinematográfica y audiovisual.

78. Las personas naturales o jurídicas que deseen actuar en calidad de Promotores de áreas especiales designadas para el desarrollo de la industria cinematográfica y audiovisual, deberán presentar ante la Secretaría Técnica de la Comisión Fílmica de Panamá solicitud, a fin de ser reconocidas como tales y obtener los beneficios que establece la Ley 25 de 1992, según los requisitos que se enumeran a continuación:
1. Poder otorgado a abogado idóneo de la República de Panamá. El poder puede ser presentado personalmente ante la Secretaría Técnica de la Comisión o ante Notario Público, para la formalidad de rigor.
 2. Solicitud dirigida a la Comisión Fílmica de Panamá donde conste la siguiente información:
 - a) Nombre, apellidos, nacionalidad, número de cédula de identidad personal o pasaporte del solicitante, si se tratase de persona natural. En caso de persona jurídica, nombre de la sociedad, datos de inscripción, así como las generales de su representante legal o Apoderado General.
 - b) Objeto de la solicitud.
 - c) Descripción de las actividades que desarrollará en calidad de Promotor y experiencia en las mismas.
 - d) Descripción de la documentación que la acompaña.
 3. Copia de la cédula de identidad personal para los nacionales panameños o del pasaporte para los extranjeros, en caso de que el solicitante sea persona natural. En el caso de las personas jurídicas, se deberá adjuntar copia de la cédula de identidad personal para los nacionales panameños o del pasaporte para los extranjeros, correspondiente al Representante Legal de la misma.
 4. Legal no sea nacional panameño, adjuntar copia del pasaporte.
 5. Certificación de existencia y vigencia de la sociedad emitida por el Registro Público de Panamá, donde conste el nombre del Representante Legal, Directores, Dignatarios y Apoderados de la misma.
 6. Estados financieros debidamente certificados por un contador público autorizado. En el caso de sociedades nuevas, este será sustituido por un balance de apertura debidamente certificado por contador público autorizado e idóneo de la República de Panamá.
 7. Dos (2) referencias bancarias y dos (2) referencias de entidades de negocios locales o extranjeras de reconocida solvencia, todas en originales.
 8. Cartas de certificación de experiencia en las actividades que describa el solicitante que realizará en calidad de Promotor, originales.
 9. Acreditación de existencia y propiedad del inmueble cuya delimitación se solicita sea declarada área especial a través de la certificación del Registro Público de Panamá. Se deberá presentar además, en los casos que el solicitante no sea el propietario del inmueble, la siguiente documentación:
 10. a) Contrato de arrendamiento, que incluya autorización del propietario para la declaración de dicha área como área especial.
 10. b) Contrato de concesión con el Estado.
 10. Estudio técnico que contenga la siguiente información:
 11. a) Descripción de los objetivos, actividades, estructuras, organización y servicios que tiene previsto ofrecer el área especial designada para actividades cinematográficas y audiovisuales.
 11. b) Superficie y localización del área especial.
 11. c) Inversión inicial y proyecto de inversiones futuras.
 11. d) Plazas de empleo que se proyecta generar.
 11. e) Proyecciones financieras preliminares.
 11. f) Estrategia de promoción del área especial.
 11. g) Cronograma propuesto para la ejecución del proyecto.



Toda documentación que no conste en idioma español, deberá ser **presentada** debidamente traducida por traductor público autorizado.

79. Las inversiones iniciales en áreas especiales designadas para el desarrollo de la industria cinematográfica y audiovisual no podrán ser inferiores a la suma de doscientos cincuenta mil balboas (B/.250,000.00).
80. La Secretaría Técnica de la Comisión Filmica de Panamá verificará la información presentada y, en caso de encontrar todo conforme, someterá el expediente a consideración de la Comisión Filmica de Panamá para que en reunión se determine o no recomendar al Órgano Ejecutivo la **designación** del área geográfica descrita en la solicitud como área especial para el desarrollo de la industria cinematográfica y audiovisual y se le otorguen los beneficios de la Ley 25 de 1992 respectivamente.
81. Una vez se aprueba por Consejo de Gabinete la resolución por la cual se otorgue la designación del área especial para el desarrollo de la industria cinematográfica y audiovisual y su respectiva publicación en la Gaceta Oficial, la Secretaría Técnica de la Comisión Filmica de Panamá procederá a **registrar** y emitir la licencia de promotor de área especial para el desarrollo de la industria cinematográfica y audiovisual al solicitante, a fin de poder acogerse a los beneficios que se establecen de conformidad a la Ley 25 de 1992.
82. Las personas naturales o jurídicas que deseen actuar en calidad de **Operadores** de las áreas especiales designadas para el desarrollo de la industria cinematográfica y audiovisual, con el **objeto** de acogerse a los beneficios que otorga la Ley 25 de 1992, deberán presentar a la Secretaría Técnica de la Comisión Filmica de Panamá la siguiente documentación:
 1. Poder otorgado a abogado idóneo de la República de Panamá. El **poder** puede ser presentado personalmente ante la Secretaría Técnica de la Comisión o ante Notario Público, para la formalidad de rigor.
 2. Solicitud dirigida a la Comisión Filmica de Panamá donde conste la siguiente información:
 - a) Nombre, apellidos, nacionalidad, número de cédula de identidad personal o pasaporte del solicitante, si se tratase de persona natural. En caso de persona jurídica, nombre de la sociedad, **datos** de inscripción, así como las generales de su representante legal o Apoderado General.
 - b) Objeto de la solicitud, descripción de las operaciones que **desea desarrollar** y experiencia en las mismas.
 - c) Descripción de la documentación que la acompaña.
 3. Certificación de existencia y vigencia de la sociedad emitida por el **Registro Público** de Panamá, donde conste el nombre del Representante Legal, Directores, Dignatarios y **Apoderados** de la misma.
 4. Copia de la cédula de identidad personal para los nacionales **panameños** o del pasaporte para los extranjeros, en caso de que el solicitante sea persona natural. En el caso de las **personas jurídicas**, se deberá adjuntar copia de la cédula de identidad personal para los nacionales panameños o del **pasaporte para los extranjeros**, correspondiente al Representante Legal de la misma.
 5. Certificado de Paz y Salvo Nacional y Certificado de Paz y Salvo Municipal expedidos a favor del solicitante;
 6. Dos (2) fotografías iguales del Representante Legal, tipo carnet;
 7. Cartas de certificación de experiencia en las actividades que **describa** el solicitante que realizará en calidad de Operador, originales.
 8. Certificación expedida por el Promotor del área especial respectiva, **en que conste** que al solicitante se le ha autorizado su instalación en esta área especial como **Operador de la misma**.
83. Las personas naturales o jurídicas que deseen establecerse dentro de las áreas especiales designadas para el desarrollo de la industria cinematográfica y audiovisual, a fin de **acogerse** a los **beneficios** que otorga la Ley 25 de 1992, deberán presentar a la Secretaría Técnica de la Comisión Filmica de Panamá solicitud de licencia de usuario y adjuntar la siguiente documentación:
 1. Solicitud que deberá contener la siguiente información:
 2.
 - a) Nombre, apellidos, nacionalidad, número de cédula de identidad personal o pasaporte del solicitante, si se tratase de persona natural. En caso de persona jurídica, nombre de la sociedad, nombre del país bajo cuyas leyes ha sido constituida, datos de inscripción, así como las **generales de su representante legal** o Apoderado General;
 - b) Actividades cinematográficas o audiovisuales que se **pretenden desarrollar** en el área.
 - c) Descripción de la experiencia en las actividades cinematográficas o audiovisuales que se pretenden desarrollar en el área.
 - d) Inversión inicial y proyecto de inversiones futuras.
 - e) Número de plazas de empleo nacionales y/o extranjeras que **proyecta generar**.
 2. Copia de la cédula de identidad personal para los nacionales **panameños** o del pasaporte para los extranjeros, en caso de que el solicitante sea persona natural. En el caso de las **personas jurídicas**, se deberá adjuntar copia de la cédula de identidad personal para los nacionales panameños o del **pasaporte para los extranjeros**, correspondiente al Representante Legal de la misma.



3.

Estados financieros debidamente certificados por un contador público autorizado. En el caso de sociedades nuevas, este será sustituido por un balance de apertura debidamente certificado por contador público autorizado e idóneo de la República de Panamá.

4.

Dos (2) referencias bancarias y dos (2) referencias de entidades de negocios locales o extranjeras de reconocida solvencia, todas en original.

5.

Dos (2) referencias originales de empresas de negocios o asociaciones públicas o privadas, locales o extranjeras, relacionadas con la industria cinematográfica y audiovisual, ya sea con respecto al representante legal o directores de la sociedad o con respecto a la empresa solicitante.

6.

Carta de intención emitida por el promotor del área especial indicando el interés de suscribir contrato entre él y el solicitante.

84. La Secretaría Técnica verificará la información suministrada por el solicitante en calidad de Operador o Usuario del área especial respectiva y remitirá informe a la Comisión Filmica de Panamá, indicando sus consideraciones de modo que se les inscriba o no en el Registro Oficial de áreas especiales designadas para el desarrollo de la Industria Cinematográfica y Audiovisual y puedan acogerse a los beneficios establecidos en la Ley 25 de 1992.
85. Una vez inscrito en el Registro Oficial de áreas especiales designadas para el desarrollo de la Industria Cinematográfica y Audiovisual, la empresa a la cual se le haya otorgado licencia de usuario deberá presentar en un término no mayor de treinta (30) días el contrato formal suscrito con el Promotor/Operador u Operador del área especial, donde conste su localización dentro de la respectiva área especial.

En el caso de licencias de usuarios temporales, el contrato a ser suscrito con el Promotor/Operador u Operador, no podrá exceder del término otorgado en la licencia de usuario temporal y deberá constar el derecho a prórroga del usuario en caso de así requerirse para la producción.

86. La Secretaría Técnica llevará a cabo la fiscalización de las actividades de dichas áreas especiales y de las personas naturales o jurídicas instaladas dentro de las mismas, en coordinación con las demás entidades reguladoras, como son el Servicio Nacional de Migración, Autoridad General de Aduanas y Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, entre otras, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones que se les establezcan a estas áreas especiales de conformidad con la Ley 36 de 2007 y Ley 25 de 1992, así como con la resolución de Consejo de Gabinete que autoriza la designación del área especial para el desarrollo de la actividad cinematográfica y audiovisual.
87. Sobre toda solicitud de licencia que se presente, la Secretaría Técnica podrá verificar la información suministrada, así como solicitar información de instituciones del Estado panameño o instituciones extranjeras que permitan comprobar la personalidad del solicitante y de las personas naturales que conforman la Junta Directiva, Dignatarios o apoderados de la sociedad de que se trate, así como su historial de cumplimiento ante el fisco nacional, municipal o de instituciones autónomas del Estado.

La Comisión Filmica de Panamá se reserva el derecho de solicitar aclaraciones o mayor información a los solicitantes, previo la emisión de concepto para el otorgamiento o no de la respectiva licencia.

88. Para realizar una producción cinematográfica y audiovisual fuera de los límites del área especial, el productor o empresa productora respectiva deberá inscribirse en el Registro Nacional de la Industria cinematográfica y audiovisual y pagar la tasa de inscripción correspondiente a fin de obtener la prestación de servicios a través de la Ventanilla Única de Trámite de Inversiones en atención a lo normado en la Ley 36 de 2007.
89. Aplicarán a las áreas especiales designadas para el desarrollo de la industria cinematográfica y audiovisual las causales de cancelación de la licencia y del registro respectivo, así como las sanciones indicadas en la Ley 25 de 1992.

Igualmente, se entenderá como una causal de cancelación de la licencia y del registro respectivo, el no realizar las actividades cinematográficas o audiovisuales que sustentaron el otorgamiento de la licencia y registro respectivo.

La Comisión Filmica de Panamá podrá cancelar la licencia y el respectivo registro previa comprobación de alguna de las causales que refiere la Ley 25 de 1992, incluyendo la no realización o la falta de inversión en las actividades cinematográficas o audiovisuales que sustentaron el otorgamiento de la licencia y registro respectivo.

90. Las personas naturales o jurídicas que obtengan su registro y licencia, ya sea como Promotor, Operador y Usuario, incluyendo a los usuarios temporales, de las áreas especiales de la industria cinematográfica y audiovisual ante la Comisión Filmica de Panamá, tendrán derecho de conformidad al artículo 16 de la Ley 36 de 2007 a los beneficios



que se otorgan en la Ley 25 de 1992, como son los relacionados al régimen fiscal, aduanero, migratorio y laboral especial que establece la Ley en referencia.

91. Las áreas especiales designadas para desarrollo de la industria cinematográfica y audiovisual son de libre comercio y de libre empresa; por consiguiente, las tarifas de los servicios y los precios de los productos los fijará la empresa que los preste o produzca, de acuerdo con las reglas de la oferta y la demanda, teniendo presente la competitividad requerida para participar exitosamente en el mercado mundial.
92. Las naves y aeronaves que entren y salgan de las áreas especiales designadas para el desarrollo de la industria cinematográfica y audiovisual estarán sujetas a los controles nacionales e internacionales que regulen la materia, así como a las formalidades que establezcan los reglamentos y las leyes especiales de la República de Panamá.
93. Los Promotores de las áreas especiales designadas para el desarrollo de la industria cinematográfica y audiovisual deberán suscribir contrato con la Autoridad Nacional de Aduanas para la prestación de los servicios de vigilancia aduanera, a fin de hacer cumplir los beneficios y trámites, así como la correspondiente fiscalización de las operaciones sujetas al régimen aduanero que establece la Ley 25 de 1992.
94. Los Promotores/Operadores y los Operadores de las áreas especiales designadas para el desarrollo de la industria cinematográfica y audiovisual tendrán como obligación mantener un registro actualizado de las empresas usuarias instaladas en áreas especiales, que incluya una descripción de las actividades cinematográficas y audiovisuales que realizan dentro de las áreas sujetas a su administración, así como del personal nacional y extranjero que ingrese a dichas áreas, en coordinación con las autoridades nacionales respectivas.

Capítulo X

Ventanilla Única de Trámite de Inversiones

95. A efectos de que los inversionistas sujetos a la Ley 36 de 2007 y esta reglamentación puedan tramitar en forma expedita y eficiente los permisos y demás trámites relacionados con los usos de locación, facilidades, visas y cualquier otro que sea necesario para la realización de la producción cinematográfica y audiovisual de que se trate, la Dirección Nacional de Promoción de la Inversión del Viceministerio de Comercio Exterior habilitará la Ventanilla Única de Trámite de Inversiones, a efectos de realizar a través de la misma, y por medios electrónicos, los trámites que refiere la Ley 36 de 2007.

El Ministerio de Comercio e Industrias velará por el cumplimiento de la normativa vigente en la República de Panamá en materia de los permisos y trámites que se requieran por parte de las instituciones relacionadas, y en atención a los acuerdos interinstitucionales que se perfeccionen para la agilización de los trámites que se verifiquen para el mejor desarrollo de la industria cinematográfica y audiovisual.

96. Los permisos de uso de locación a ser facilitados a través del Sistema de Ventanilla Única de Trámite de Inversiones relacionados a los bienes inmuebles bajo la administración del Ministerio de Economía y Finanzas se sujetarán a las disposiciones y el cobro de los costos que a tales efectos establezca dicha entidad a través de la reglamentación respectiva.

Los permisos de uso de locación a ser facilitados a través del Sistema de Ventanilla Única de Trámite de Inversiones relacionados a los bienes inmuebles bajo la administración de otras entidades de la Administración Pública, se sujetarán a lo establecido por las mismas en sus correspondientes legislaciones, así como con respecto a los acuerdos interinstitucionales que a los efectos del desarrollo de la industria cinematográfica y audiovisual se puedan establecer entre estas y la Comisión Filmica de Panamá.

97. Los permisos de uso de locación de bienes inmuebles bajo la administración del Ministerio de Economía y Finanzas y de conformidad a la reglamentación existente sobre dicha materia, serán autorizados mediante resolución motivada expedida por la Secretaría Técnica de la Comisión Filmica de Panamá.

La resolución expresará la indicación clara del bien inmueble otorgado bajo permiso de uso, los días y horas de ejecución de las actividades cinematográficas y audiovisuales permitidas, el costo aplicable, así como todas las condiciones de uso del inmueble, siempre tomando en consideración la integridad del inmueble y la no afectación de terceros.

98. Se faculta a la Secretaría Técnica de la Comisión Filmica de Panamá a realizar las inspecciones necesarias a fin de verificar el cumplimiento de los compromisos y obligaciones indicadas en el permiso de uso de locación, ya sea durante y/o a la finalización de las actividades cinematográficas y audiovisuales autorizadas, a fin de salvaguardar la integridad del inmueble, así como la verificación de aspectos en materia de seguridad, ambiente, salubridad u otras, en coordinación con las autoridades competentes.

CAPÍTULO XI



Régimen Migratorio

99. El personal extranjero que preste servicios a una producción cinematográfica y audiovisual inscrita en el Registro Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual, o todo inversionista extranjero que realice una inversión cinematográfica y audiovisual, deberá gestionar la obtención de las visas respectivas ante Ventanilla Única de Trámite de Inversiones de la Dirección Nacional de Promoción de la Inversión del Viceministerio de Comercio Exterior.

Igual aplicará para las visas de las áreas especiales designadas para el desarrollo de la industria cinematográfica y audiovisual.

Los requisitos para la obtención de estas visas serán establecidos por el Servicio Nacional de Migración del Ministerio de Gobierno y Justicia a través de la reglamentación de la ley migratoria vigente en la República de Panamá

100. Los documentos y pagos requeridos para el trámite y expedición de las visas que trata la Ley 36 de 2007, podrán presentarse y realizar a través de formatos y mecanismos electrónicos según las especificaciones que al respecto establezca el sistema electrónico de Ventanilla Única de Trámites de Inversiones de la Dirección Nacional de Promoción de la Inversión del Viceministerio de Comercio Exterior, en acuerdo con el Servicio Nacional de Migración del Ministerio de Gobierno y Justicia.

101. La solicitud para la obtención de las Visas de Personal Temporal de la Industria Cinematográfica y Audiovisual se podrá tramitar previo a que los extranjeros ingresen al país.

CAPÍTULO XII

Régimen Laboral

102. De conformidad con el artículo 20 de la Ley 36 de 2007, las empresas sujetas al régimen que establece esta Ley, podrán contratar trabajadores extranjeros de confianza para ocupar posiciones de gerentes de niveles altos y medios que requieran para su operación y que por efecto de los requisitos exigidos por esta Ley cumplen con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Trabajo para empresas cuyas transacciones se perfeccionen, consuman o surtan sus efectos en el exterior. Esta disposición no se aplicará a sus dependientes, quienes deberán obtener los permisos de trabajo correspondientes de acuerdo con la legislación vigente.

103. Una vez otorgada la Visa de Personal Temporal de la Industria Cinematográfica y Audiovisual, no se requerirá realizar trámite adicional u obtener permiso alguno de otra entidad estatal para trabajar en la empresa o para permanecer en la República de Panamá, por el término otorgado en la Visa.

La Dirección Nacional de Promoción de la Inversión del Viceministerio de Comercio Exterior, a través del sistema electrónico de Ventanilla Única de Trámite de Inversiones informará al Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral sobre los listados de personal acreditado por las empresas extranjeras inscritas en el Registro Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual a los que se les aplique este régimen y las resoluciones por medio de las cuales se les otorga la respectiva Visa.

CAPÍTULO XIII

Disposiciones Transitorias

104. Este Decreto Ejecutivo adiciona el Decreto Ejecutivo N° 46 de 14 de julio de 2008.

105. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

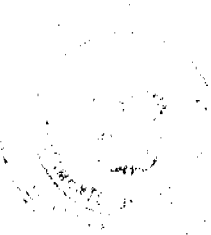
Dado en la ciudad de Panamá a los cuatro (4) días del mes de mayo de dos mil nueve (2009).

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

SEVERO SOUSA

Ministro de Comercio e Industrias, Encargado



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DECRETO EJECUTIVO No.42

(De 22 de mayo de 2009)

"Por el cual se establecen tasas en concepto de servicios en la Ventanilla Única de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio e Industrias"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que en el Ministerio de Comercio e Industrias funciona la Ventanilla Única de Comercio Exterior, en la cual se centralizan los trámites de las exportaciones panameñas.

Que en dicha unidad administrativa se prestan servicios que originan erogación para el Estado.

Que el artículo 4 del Decreto Ley No.6 de 15 de febrero de 2006, establece que el Órgano Ejecutivo queda facultado para fijar las tasas que correspondan a los servicios que suministre el Ministerio de Comercio e Industrias.

DECRETA:

ARTICULO 1. La Ventanilla Única de Comercio Exterior percibirá las **tasas** en concepto de servicios en los siguientes casos:

- 1) Certificados de Origen B/.2.00
- 2) Refrendo de documentos B/.2.00
- 3) Permiso Previo B/.2.00
- 4) Formulario Básico B/.2.00
- 5) Autenticación de documentos B/.5.00
- 6) Formularios de Zonas Procesadoras B/.2.00
- 7) Manual de Exportaciones B/.2.00

Parágrafo: Todos los trámites inherentes al Eurocertificado contemplado en la Ley 11 de 23 de enero de 2009, no generarán costo alguno en concepto de servicio.

ARTICULO 2. Las sumas recaudadas por los servicios descritos en el Artículo 1, serán depositados en una Cuenta Especial del Ministerio de Comercio e Industrias para sufragar los **gastos que** ocasionen dichos servicios.

ARTICULO 3. Esta tasa estará sujeta a revisión de acuerdo a las **necesidades** del servicio.

ARTÍCULO 4. Este Decreto empezará regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial



COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá a los veintidós (22) días del mes de de dos mil nueve (2009).

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

SEVERO SOUSA

Ministro de Comercio e Industrias, Encargado

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
DECRETO EJECUTIVO No. 64

(De 8 de mayo de 2009)

"Por el cual se ordena la expropiación parcial de la Finca No. 133,279 de la Provincia de Panamá, por motivo de Interés Social Urgente".

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de sus facultades constitucionales y legales:

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Obras Públicas, en representación del Estado panameño, suscribió con la empresa Corporación M & S Internacional CA, S.A., el contrato No. AL-1-76-05, para la "Rehabilitación y Ensanche de la Carretera Panamericana, Tramo: Arraiján-La Chorrera, Provincia de Panamá".

Que el Estado se obligó a garantizar las servidumbres, el derecho de vía y los derechos de paso y acceso que el contratista requiera para ejecutar las labores pactadas, de conformidad con el Contrato suscrito.

Que producto del referido ensanche, se dejó sin acceso la finca No. 67,085, inscrita al tomo 1545, Folio 256, Asiento 1, propiedad del señor Ernesto Sheffer ; y, la finca No. 66,883, inscrita al Tomo 1543, Folio 188, Asiento 1, propiedad del señor Alberto Tuñon Abrego.

Que, a raíz de las verificaciones técnicas del personal del Ministerio de Obras Públicas, se consideró como única alternativa la construcción de una marginal de acceso a las mencionadas fincas;

Que mediante la Resolución No. 82-2008 de 4 de abril de 2008, el Ministerio de Vivienda, estableció la servidumbre vial marginal propuesta entre calle existentes, fincas y lotes afectados por el Proyecto de Ensanche de la Carretera Interamericana, ubicados en el Corregimiento Guadalupe, Distrito de La Chorrera.

Que con la ejecución de esta marginal, se afecta un área de noventa y un metros con setenta y dos decímetros cuadrados (91.72 m²) de la finca No.133,279, inscrita al rollo 14323, documento 6, asiento 1 de la Sección de la Propiedad del Registro Público de la Provincia de Panamá, propiedad del señor Luis Antonio Delgado Barrios, con cédula de identidad personal No. 7-56-458;



Que el Estado considera que es indispensable la construcción de la referida marginal de acceso, a la mayor brevedad posible, para garantizar la seguridad de las familias, peatones y conductores que circulan en el área;

Que el valor del área afectada de la finca se determinó de acuerdo a los avalúos emitidos por la Contraloría General de la República y por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, los cuales determinan el monto promedio a indemnizar;

Que el propietario ha optado por no aceptar el monto de los avalúos correspondientes, a pesar de que se han hecho todos los esfuerzos tendientes a lograr un acuerdo que evitara la medida de expropiación; sin embargo, ante dicha negativa se ha imposibilitado llegar a tal acuerdo, no quedando otra alternativa que la de proceder con la expropiación, en beneficio del interés colectivo.

Que de conformidad a lo anterior, se dificulta la construcción de la marginal de acceso lo cual acarrearía graves perjuicios a la comunidad, ya que pone en peligro nuestra obligación de garantizar la seguridad vial a lo largo del proyecto.

Que el Artículo 51 de la Constitución Política de la República establece que "en caso de guerra, de grave perturbación del orden público o de interés social urgente que exijan medidas rápidas, el Ejecutivo puede decretar la expropiación u ocupación de la propiedad privada...";

Que en atención a la apremiante necesidad por el justo interés social urgente que conlleva la realización de la construcción de la referida marginal de acceso, por ser de beneficio de la comunidad, se considera procedente ordenar la expropiación e inmediata ocupación de un área de noventa y un metros con setenta y dos decímetros cuadrados (91.72 m²), de la finca No.133,279, inscrita al rollo 14323, documento 6, asiento 1, de la Sección de la Propiedad del Registro Público, provincia de Panamá.

DECRETA:

PRIMERO: Expropiar, por motivo de interés social urgente, a favor de la Nación, para los fines del Ministerio de Obras Públicas, un área de noventa y un metros con setenta y dos decímetros cuadrados (91.72 m²), de la finca No.133,279, inscrita al rollo 14323, documento 6, Asiento 1, de la Sección de la Propiedad del Registro Público, provincia de Panamá, propiedad del señor Luis Antonio Delgado Barrios, con cédula de identidad personal No. 7-56-456.

SEGUNDO: Autorícese al Ministerio de Obras Públicas para la ocupación material inmediata del área de terreno afectada por el proyecto y mencionado en el artículo anterior.

TERCERO: Autorícese al Ministerio de Gobierno y Justicia, en caso de que se impida el acceso al Ministerio de Obras Públicas al área de terreno afectada, para que se ordene lo conducente y así garantizar la ocupación.

CUARTO: Ordénese a la Dirección General del Registro Público, efectuar la correspondiente inscripción del presente Decreto para los fines legales del mismo y para que el área de terreno detallada en el artículo primero, sea segregado de la finca No. 133.279 e inscrito a nombre de la Nación.

QUINTO: Autorícese al Ministerio Público para que promueva el proceso correspondiente ante el Órgano Judicial, a efectos de establecer el monto de la indemnización que habrá de pagarse por esta expropiación.

SEXTO: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 51 de la Constitución Política, Ley N° 57 de 30 de septiembre de 1946, Ley 114 de 17 de marzo de 1943, Ley No. 35 de 30 de junio de 1978, modificada por la Ley No. 11 de 27 de abril de 2006.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho (8) días del mes de mayo del dos mil nueve (2009).

REGISTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Martín Torrijos Espino

Presidente de la República

Benjamín Colamarco Patiño

Ministro de Obras Públicas

REPÚBLICA DE PANAMA
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Acuerdo No. 02-2009

(De 5 de mayo de 2009)

Por el cual se declara a la República de Colombia como jurisdicción reconocida para los efectos de la definición contenida en el Artículo 1 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

En uso de sus facultades legales y

Considerando:

Que mediante Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, se creó la Comisión Nacional de Valores y se dictaron las normas que regulan el mercado de valores en Panamá.

Que entre las atribuciones legales de la Comisión Nacional de Valores está la de fomentar y fortalecer las condiciones propicias para el desarrollo del mercado de valores en Panamá.

Que el artículo 1 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 dispone que la Comisión Nacional de Valores podrá declarar como jurisdicción reconocida a toda aquella que, a juicio de la Comisión Nacional de Valores, ostente un grado de protección a los inversionistas, en su conjunto, sustancialmente igual o mejor que el que ofrece la legislación nacional panameña y que cuenta con un ente regulador que, a satisfacción de la Comisión, fiscalice adecuadamente el cumplimiento de dichas leyes y reglamentos.

Que el artículo 31 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, dispone que las casas de valores podrán mantener relaciones de corresponsalia con casas de valores extranjeras autorizadas para operar en jurisdicciones reconocidas por la Comisión, con objeto de negociar valores fuera de la República de Panamá.

Que mediante el Acuerdo No. 11-2000 de 3 de julio de 2000, la Comisión Nacional de Valores estableció un listado de jurisdicciones reconocidas para los efectos de la definición contenida en el artículo 1 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, tomando como criterio técnico y objetivo que dichas jurisdicciones pertenecieran al Comité Técnico de la Organización Internacional de Comisiones de Valores (conocida como OICV e IOSCO, por sus siglas en español e inglés, respectivamente), que está conformado por las entidades reguladoras de los mercados de valores más grandes, desarrollados e internacionalizados.

Que, posteriormente, mediante los Acuerdos No. 3-2003 de 20 de marzo de 2003, No. 4-2005 de 4 de mayo de 2005 y No. 2-2008 de 18 de marzo de 2008, la Comisión Nacional de Valores declaró a la República de El Salvador, a la República de Costa Rica y a la Provincia de British Columbia (Canadá) como jurisdicciones reconocidas, para los efectos de la definición contenida en el Artículo 1 del Decreto ley 1 de 8 de julio de 1999.

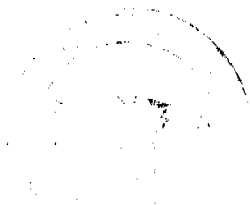
Que el 16 de mayo de 2007 se firmó Memorando de Entendimiento (MOU por sus siglas en inglés) entre la Comisión Nacional de Valores y la Superintendencia Financiera de Colombia para asistencia técnica, consultas e intercambio de información.

Que el 15 de febrero de 2007 se firmó Memorando de Entendimiento entre la Comisión Nacional de Valores y el Autorregulador del Mercado de Valores de Colombia para asistencia técnica, consulta e intercambio de información.

Que la Comisión Nacional de Valores, estuvo realizando una revisión integral de la legislación de la República de Colombia en materia de registro de valores, así como la conformación de la Superintendencia Financiera de Colombia, poniendo de manifiesto la conveniencia de declarar a la República de Colombia como jurisdicción reconocida por contar con legislación y un ente regulador con características similares a las de la República de Panamá.

Que los emisores de los valores registrados previamente en la Superintendencia Financiera de Colombia que deseen hacer uso de la condición de la República de Colombia como jurisdicción reconocida se registrarán por lo dispuesto en el Acuerdo 8-2003 de 9 de julio de 2003, por el cual la Comisión Nacional de Valores adopta el procedimiento abreviado de registro de valores registrados o autorizados para su oferta pública, en una jurisdicción reconocida.

Que este Acuerdo ha sido sometido al proceso de consulta pública, a que hace referencia el Título XV del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, relativo al Procedimiento Administrativo para la Adopción de Acuerdos, según consta en el expediente de acceso público que reposa en las oficinas de la Comisión.



ACUERDA:

PRIMERO: DECLARAR a la República de Colombia como jurisdicción reconocida para los efectos de la definición contenida en el artículo 1 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999.

SEGUNDO: Los valores inscritos o autorizados para su oferta pública por la Superintendencia Financiera de Colombia y cuyos emisores son supervisados por ésta Autoridad en la República de Colombia podrán ser registrados en Panamá a través del Procedimiento Abreviado de Registro de Valores adoptado por el Acuerdo 8-2003 del 9 de julio de 2003.

TERCERO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 1, 31 y 76 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los cinco (05) del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Juan Manuel Martans S.

Comisionado Presidente

JULIO JAVIER JUSTINIANI.

Comisionada Vicepresidente

YOLANDA G. REAL S.

Comisionada, a.i.

2

RESOLUCIÓN FINAL (DESCARGOS) N°17-2008

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA,
PANAMÁ, ONCE (11) DE JULIO DE DOS MIL OCHO (2008).

PLENO

RICARDO BOZA BARSALLO

Magistrado Sustanciador Suplente

VISTOS:

Mediante Resolución de Reparos N°34-2004 de 31 de agosto de 2004, esta Dirección de Responsabilidad Patrimonial ordenó el inicio del trámite para determinar y establecer la responsabilidad que le pudiera corresponder a los ciudadanos Rubén Darío Tercero Campos Rodríguez, portador de la cédula de identidad personal N°8-742-2225 y Evelio Burgos González, portador de la cédula de identidad personal N°8-337-630, por lesión al patrimonio del Estado.

No obstante, la apoderada judicial de Campos Rodríguez, licenciada Lesbia E. Adames P., presentó escrito en el que expuso que su poderdante fue candidato a un cargo público de elección popular en las Elecciones Generales del 2 de mayo de 2004 y que por tanto al tenor del artículo 128 del Código Electoral no podía ser procesado, por lo que solicitó la nulidad de lo actuado en cuanto a su cliente.

La certificación del Tribunal Electoral visible a foja 1063 indica que la **apertura** del correspondiente proceso electoral se estableció a partir del 2 de enero de 2004 y se declaró cerrado el 18 de octubre de 2004.

Por tanto como quiera que la prueba aportada por la licenciada Adames y la documentación requerida por esta Dirección al Tribunal Electoral, sustentaron lo pedido, mediante Resolución DRP N° 278-2006 de 16 de junio de 2006, se declaró NULO el procesamiento de Campos Rodríguez (f.1065) y se continuó el proceso para determinar la responsabilidad patrimonial que pudiera haber al señor Evelio Burgos, a quien se le atribuye una lesión al patrimonio del Estado individual e independiente de la del procesado Campos Rodríguez.

El presente proceso de responsabilidad patrimonial, tiene como fundamento el Informe de Antecedentes No.321-003/DAG-DEAE, de 25 de septiembre de 2003, contenido del resultado de la investigación en el almacén de la Oficina del Ministro para Asuntos del Canal, ordenada por el Contralor General de la República, mediante Resolución No.384-01-DGA-DEAE, de 29 de junio de 2001, cubriendo el período comprendido del 1 de septiembre de 1999 al 31 de mayo de 2000.

Tal como se advierte, la investigación de auditoría y el correspondiente Informe de Antecedentes son anteriores al período de fuero electoral del señor Campos Rodríguez, a diferencia de la resolución de reparos, que fue dictada dentro del término cubierto por dicho fuero, razón por la cual fue anulada en lo que a él concernía. Sin embargo, a esta fecha el período citado se encuentra vencido. Considerando que el Informe de Antecedentes es válido y que no existe fuero que beneficie al señor Campos Rodríguez, procede entonces evaluar la investigación y expedir la resolución que corresponda.

Como quiera que la investigación de auditoría recae en el faltante detectado en inventario realizado al Ministerio para Asuntos del Canal, durante el período de septiembre de 1999 a mayo del 2000, en el cual fungieron como jefes de almacén el señor Rubén Darío Campos Rodríguez (septiembre a diciembre de 1999) y el señor Evelio Burgos (enero a mayo del 2000), la exposición de los hechos que a continuación se formula se refiere a ambos.

Mediante memorando No. 4360-03/DAG-DEAE de 10 de diciembre de 2003, el Contralor General de la República remitió a esta Dirección, para su calificación legal, el Informe de Antecedentes No.321-003/DAG-DEAE, de 25 de septiembre de 2003 contenido del resultado de la investigación en el almacén de la Oficina del Ministro para Asuntos del Canal.

La investigación fue ordenada por el Contralor General de la República, mediante Resolución No.384-01-DGA-DEAE, de 29 de junio de 2001, cubriendo el período comprendido del 1 de septiembre de 1999 al 31 de mayo de 2000.

Señalan los auditores, que como resultado de sus investigaciones establecieron la falsificación de documentos denominados Pedidos de Comprobantes de Almacén, así como faltante de materiales en el mismo por la suma de dos mil quinientos cuarenta balboas (B/2,540.00). Se vincula a esta última irregularidad, a los funcionarios del Ministerio Rubén D. Tercero Campos Rodríguez y Evelio Burgos González quienes fungieron como Jefes del Almacén en el período investigado.

Mediante escrito presentado en la Fiscalía Auxiliar de la República el 16 de junio de 2000 (f.189), el licenciado Andrés Sue González, Director del Departamento de Asesoría Legal de la oficina para el apoyo de las funciones dentro del Órgano Ejecutivo del Ministerio para Asuntos del Canal, denunció la falsificación de los formularios de pedidos de comprobantes de almacén N° 0564 y N° 0565, visibles a fojas 568 y 569, así como el faltante de materiales por la suma de tres mil cuatrocientos ochenta y un balboas con sesenta y tres centésimos (B/3,481.63).

El Ministerio Público instruyó sumario contra el funcionario Evelio Burgos G., quien se desempeñó como Jefe de almacén al tiempo de la irregularidad; no obstante, el Fiscal Primero Anticorrupción mediante Vista No. 98 de 31 de mayo de 2001 recomendó al Juzgador un sobreseimiento provisional a su favor (f.193).

Los razonamientos y la solicitud del funcionario de instrucción fueron acogidos por el Juez Noveno de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá al calificar legalmente el sumario, decretando el sobreseimiento provisional de la instrucción sumarial mediante Auto No. SP-60 de 2 de agosto de 2001 (f.207), en vista de que se había acreditado un faltante pero no se había determinado la responsabilidad penal del señor Burgos, "toda vez que se cuenta con la declaración del señor Pablo Ramos (fs.126-131) quien manifiesta que en una reunión realizada con el objeto de investigar las alteraciones en las facturas, el señor EVELIO BURGOS negó al principio ser el autor de las mismas, pero que debió a la presión en su contra luego manifestó que había cometido un error y al corregirlo alteró las facturas sin saber que cometía un ilícito." (f.211).

En el Informe de Antecedentes los auditores concuerdan que no se puede señalar responsables por la falsificación de los pedidos de comprobantes de almacén por los resultados negativos de las pruebas grafológicas, tal como lo señalaba el agente del Ministerio Público.

Antes de proceder con la denuncia penal mencionada, la institución encargó al funcionario Bolívar Medina la preparación de un Informe de Inventario. En cuanto al faltante de materiales de oficina en el almacén, los auditores de la Contraloría General advierten que en el mencionado informe de inventario elaborado por el contador del Ministerio, Bolívar Medina, constataron las siguientes omisiones:



1. No se utilizó como inventario inicial el existente al 31 de agosto de 1999, siendo éste uno de los documentos que se adjunta a la denuncia presentada por las irregularidades en el almacén de la entidad. Ni se utilizó el saldo que reflejan las tarjetas de control de inventario o Kardex a esa fecha, tal como lo manifestó el señor Medina en su declaración.

2. Con respecto a las entradas y las salidas (pedidos) de mercancía, que el señor Medina reflejó en su informe, se hace la observación que no utilizó los documentos fuentes que sustentan esas operaciones, como lo son las órdenes de compra con sus respectivas facturas y los formularios de Pedido Comprobante de Almacén.

3. No se estableció qué período correspondía a cada funcionario encargado del Almacén, sino que se responsabilizó a una sola persona por la totalidad de los faltantes.

En conclusión, determinaron que estas situaciones llevaron a que se sobrestimara el faltante determinado y que no se asignara la responsabilidad a quienes correspondía.

En atención a las citadas omisiones que los auditores detectaron en el Informe de Inventario del contador del Ministerio, Bolívar Medina, la cuantía de la lesión patrimonial se redujo de B/.11,227.32 a dos mil quinientos cuarenta balboas con setenta y siete centésimos (B/.2,540.77), de la que se atribuye al señor Campos Rodríguez B/.602.38; y, al señor Burgos, mil novecientos treinta y ocho balboas con treinta y nueve centésimos (B/.1,938.39).

En lo que concierne al señor Campos Rodríguez, explica el Informe de Antecedentes que la cuantía se fijó en atención al período en que fungió como encargado del almacén, a saber, desde el 1° de septiembre de 1999 hasta los primeros días del mes de enero del 2000.

Explica el informe que se obtuvo copia del inventario efectuado al 31 de agosto de 1999, el cual se utilizó como inventario inicial (fs.153). Con respecto al inventario físico al 31 de diciembre de 1999, "el cual era necesario para el cálculo de la responsabilidad del señor Campos Rodríguez", el Ministerio para Asuntos del Canal informó que no reposaba en sus archivos. Para obtener dicha información, los auditores señalan que procedieron a calcularlo tomando como base un inventario físico al 30 de noviembre de 1999 (f.806), más las entradas (órdenes de compra), menos las salidas (pedidos) que se dieron en el mes de diciembre. En algunos casos se tomaron en cuenta bienes registrados en el kardex aunque no se encontraran las facturas y las órdenes de compra. Se comparó el inventario al 31 de diciembre, obtenido en el análisis de los investigadores de auditoría, dando como resultado un faltante de B/.602.38.

Tal como explicaron literalmente los auditores, en la institución no se encontró el inventario que arrojará la cifra del faltante atribuido al señor Campos Rodríguez, por lo que debieron utilizar la documentación encontrada en los archivos para elaborar un inventario al 31 de diciembre de 1999. Concluyeron que de acuerdo a este inventario hubo un faltante por el orden de B/.602.38 en dinero equivalente al valor de los bienes faltantes, entre septiembre y diciembre de 1999, por lo cual la posible responsabilidad corresponde al señor Campos.

Valga agregar que en el inventario elaborado por los auditores de la Contraloría se advierten sobrantes por el orden de B/.3,059.67 (fs.899).

En esta jurisdicción se analiza la situación del señor Campos, debido a su responsabilidad como funcionario de custodia de bienes públicos, mas no como ejecutor del acto que generó el faltante, toda vez que la investigación no ofrece datos al respecto, como tampoco se alega actuación de parte del prenombrado que haya podido producir la irregularidad. En tal sentido, el artículo 10 del Código Fiscal señala textualmente lo siguiente:

"Artículo 10: Las personas que tengan a su cargo la administración de bienes nacionales serán responsables por su valor monetario en casos de pérdida o de daños causados por negligencia o uso indebido de tales bienes, aun cuando éstos no hayan estado bajo el cuidado inmediato de la persona responsable al producirse la pérdida o el daño.

De tal responsabilidad no se eximirán aun cuando aleguen haber actuado por orden superior al disponer de los bienes por cuyo manejo son directamente responsables, pero el empleado superior que haya ordenado la disposición será solidariamente responsable de la pérdida que la Nación hubiere sufrido a causa de su orden."

Por su parte, el artículo 17 de la Ley 32 de 1984 establece que deben rendir cuentas al Estado los funcionarios de administración, manejo y custodia de bienes públicos.

Si bien el señor Campos Rodríguez era funcionario de custodia de bienes públicos, por su calidad de encargado del almacén, estima este Tribunal que la responsabilidad patrimonial no ha sido acreditada, ya que como señala el artículo 10 transcrito, en la actuación del funcionario debe mediar negligencia o uso indebido de los bienes en cuestión y este extremo no se encuentra acreditado. Tal como quedó señalado en el Informe de Antecedentes (fs.920), la atribución de responsabilidad formulada obedece únicamente al cargo que ocupaba, sin que se pudiera aportar datos de circunstancias, modo, tiempo de la ocurrencia de las irregularidades. Adicionalmente, los auditores expresaron la falta de documentación que pudiera ofrecer los datos precisos de la pérdida, ofreciendo en consecuencia un estimado basado en un análisis efectuado dos años después de ocurridos los hechos. Por lo que procede ordenar el cierre del expediente en lo que concierne al señor Rubén Dario Campos Rodríguez.

Advierte el Tribunal que en este proceso, al momento de declararse la nulidad de la resolución de reparos que ordenaba el inicio del trámite para determinar la responsabilidad del señor Campos Rodríguez, quedó vigente el procesamiento del señor Evelio Burgos, que fuera ordenado en la misma resolución. El proceso, en lo que concierne al señor Evelio Burgos, se encuentra en etapa de fallar. Considerando la decisión anterior respecto al señor Campos Rodríguez, se procederá entonces, por razón de economía procesal, a emitir la decisión de fondo que debe recaer sobre la situación jurídica del señor Evelio Burgos.

EVELIO BURGOS

En el presente proceso instruido al señor Evelio Burgos, no se ha omitido el cumplimiento de solemnidades sustanciales que pudieran dar lugar a su nulidad, por lo que a tenor del literal a) del artículo 36 del Decreto No. 65 de marzo de 1990, se procede a emitir la correspondiente sentencia, previo al siguiente análisis de las constancias procesales.

La Resolución de Reparos fue notificada personalmente al señor Evelio Burgos el 19 de mayo de 2005, designando como abogado defensor al licenciado Andrés Moya H., quien presentó pruebas documentales, pero no contestó los reparos ni presentó alegatos.

Las pruebas aducidas por el abogado defensor fueron admitidas mediante Resolución DRP No. 312-2005 de 17 de octubre de 2005 (f.924).

Señala la Resolución de Reparos que el faltante de materiales que se imputa al señor Evelio Burgos González, corresponde al periodo dentro del cual ejerció el cargo de Jefe de Almacén, desde los "primeros días de enero al 31 de mayo de 2000". La calidad de funcionario del señor Burgos se acredita con la certificación de foja 10 y el Acta de Toma de Posesión visible a foja 34.

En cuanto a los hechos, se reitera la exposición efectuada en párrafos anteriores. Para establecer la responsabilidad del señor Evelio Burgos González, quien estuvo a cargo del Almacén desde los primeros días de enero hasta el 31 de mayo de 2000, se comparó el inventario al 31 de mayo de 2000, obtenido por los auditores de la Contraloría en su análisis, con el inventario físico a la misma fecha, que consta en el informe de Inventario elaborado por el señor Bolívar Medina, contador de la entidad, dando como resultado un faltante de mil novecientos treinta y ocho balboas con treinta y nueve centésimos (B/ 1.938.39), siendo este el monto atribuido al señor Evelio Burgos (fojas 984 a 979).

Los auditores explican que para determinar el faltante imputado en el párrafo anterior y que se describe en el cuadro Núm.3, se efectuó la operación por renglón, debido a la existencia de diferentes costos.

También señalan que como inventario inicial se utilizó el inventario físico al 30 de noviembre de 1999, con la incorporación de las entradas y las salidas que se dieron durante el mes de diciembre de ese año. Y como inventario final utilizaron el que fue tomado físicamente el 31 de mayo de 2000 por el señor Bolívar Medina. Es importante indicar que el señor Evelio Burgos no participó en la toma de este inventario, según manifestó en su declaración ante la Fiscalía Primera Anticorrupción.

Expone el Informe que a pesar que la factura correspondiente a la orden de compra N°559 no se encontró, los materiales adquiridos fueron recibidos en el almacén, ya que se encuentran registrados en sus correspondientes tarjetas de control de inventario o Kardex.

Como se expuso inicialmente, el faltante de materiales se imputa a Evelio Burgos González, por haber ejercido el cargo de Jefe de Almacén desde los primeros días de enero al 31 de mayo de 2000. Agrega el Informe que no se tiene certeza de la fecha exacta en que el señor Campos dejó el cargo y el señor Burgos lo asumió (fs.920).

Durante el periodo probatorio el señor Burgos adujo y presentó copia autenticada del informe grafotécnico efectuado sobre la caligrafía a que se refieren las alteraciones documentales denunciadas (f.1037); copia autenticada de las declaraciones juradas rendidas ante el Ministerio Público por Angélica Renata Rowe Reid y Rubén Darío Campos Tercero, cuyo contenido se analizará en párrafos subsiguientes.

DECLARACIONES DE LOS FUNCIONARIOS

DECLARACIÓN JURADA RENDIDA POR EL SEÑOR ANDRÉS SUE GONZÁLEZ

El 4 de agosto del 2000, el señor Andrés Sue González amplió la denuncia que interpuso el 16 de junio de 2000, ante la Fiscalía Primera Delegada de la Procuraduría General de la Nación, en la cual manifestó que la única diligencia que se realizó en la entidad fue el Informe de Inventario preparado por el señor Bolívar Medina, contador de la institución (fojas 18 y 19).

Explica que realizaron una reunión que presidió el ingeniero Leo González, Viceministro de la institución, en la cual estuvieron presentes la señora Yadis Guzmán, quien fue la persona que denunció el hecho irregular, el señor Evelio Burgos, el señor José Pablo Ramos, Director Administrativo y su persona. Agregó que el señor Burgos admitió su responsabilidad en cuanto a la alteración de los comprobantes del almacén, aduciendo que había cometido un error y

consideraba que no era nada ilícito, sino que se había equivocado.

Con relación a los controles fiscales en la institución, el señor Sue González señaló que éstos existen, ya que antes de cualquier operación debe contarse con la aprobación de la Contraloría General de la República. Sin embargo, aclaró que en el caso particular del almacén, no existía la debida supervisión ya que el funcionario denunciado, era el encargado de custodiar los bienes.

DECLARACIÓN JURADA RENDIDA POR LA SEÑORA YADIS DEYSI GUZMÁN DE PINTOS

El día 17 de agosto del 2000, Yadis Deysi Guzmán de Pintos, declaró ante la Fiscalía Primera Delegada de la Procuraduría General de la Nación, que es la funcionaria encargada del Almacén en la Oficina del Ministerio para Asuntos del Canal y entre sus funciones están: recibir la mercancía comprada y entregar los materiales solicitados a los diferentes departamentos de la entidad (foja 23 a 24).

Además, expone que fue la persona que se percató de la alteración en las facturas, ya que despachó un pedido a un departamento a través del formulario N°564 de 30 de mayo del 2000, cuya unidad solicitante sólo requería una Caja de Cassette con un valor de B/.4.55. Pero, cuatro días después quiso ubicar la factura para archivarla y no aparecía, por lo que le preguntó al señor Burgos si sabía de la misma y él le respondió que la iba a archivar; esta situación la hizo sospechar, por lo que siguió buscando la factura hasta que logró ubicarla, la misma estaba alterada o borrada con líquido corrector y se le había agregado un Cartucho Canon de Computadora con un valor de B/.159.95 el cual no había entregado.

A la vez señaló que ubicó otra factura irregular la N°565 de 31 de mayo de 2000, en este caso el pedido era de un toner y se observa que se le agregó otro, alterando su precio de B/.79.00 a B/.158. Indicó que le comunicó a su jefe inmediato el señor César Montero, Director de Enlace de la Cuenca, sobre estos hechos, luego consultaron a los abogados de la institución, a los señores José Pablo Ramos, Director Administrativo y Leo González, Viceministro de la entidad; de igual forma se le comunicó al señor Ricardo Martinelli, Ministro de la Institución. Agregó la señora Guzmán que el Ministro impartió la orden para proceder con la denuncia sobre el caso y se le preguntó si estaba dispuesta a declarar sobre este asunto, respondiendo que sí estaba dispuesta.

DECLARACIÓN JURADA RENDIDA POR EL SEÑOR BOLIVAR AUGUSTO MEDINA JARAMILLO

El 18 de agosto del 2000, Bolívar Augusto Medina Jaramillo rindió declaración ante la Fiscalía Primera Delegada de la Procuraduría General de la Nación, manifestando que labora en la Oficina del Ministro para Asuntos del Canal, como contador y entre sus funciones está la de preparar estados financieros (fojas 28 a 29).

El señor Medina indicó que, a raíz de darse la denuncia por parte de la señora Yadis Guzmán, relacionada con la alteración de los formularios de despacho del almacén, el señor José Pablo Ramos, Director Administrativo de la entidad, le solicitó confeccionar un informe de inventario del Almacén, con la finalidad de comprobar si existían irregularidades.

El señor Medina explica que, en su Informe de Inventario, determinó un faltante en útiles de oficina, a saber: 70 unidades de toner y 16 unidades de tintas de impresora, entre otros materiales, con un valor total de B/.3,481.63, afectando de esta forma el patrimonio de la Oficina del Ministerio para Asuntos del Canal. El señor Medina considera que la persona responsable de este hecho es el señor Evelio Burgos por ser el Encargado del Almacén. Además, manifestó que el señor Burgos estuvo presente mientras se efectuaba el inventario físico; no obstante, posteriormente se ordenó que debía abandonar esa área.

A la vez, señala que en el almacén existían controles como el Kardex y era registrado por el señor Evelio Burgos Jefe del Departamento de Almacén, debido a la carencia de personal en la entidad. Y que notificó a las Autoridades Administrativas de la Institución que era imprescindible que la Contraloría General de la República certificara el inventario que él realizó, ya que es la Unidad Fiscalizadora de las Instituciones del Estado, sin embargo, esto no fue así.

DECLARACIÓN JURADA RENDIDA POR EL SEÑOR EVELIO BURGOS GONZÁLEZ

El 6 de octubre del 2000, Evelio Burgos González, rindió declaración indagatoria ante la Fiscalía Primera Anticorrupción de la Procuraduría General de la Nación, en la cual manifestó que laboró en la Oficina del Ministro para Asuntos del Canal como conductor hasta el 31 de diciembre de 1999 y en el Almacén de la entidad, llevando el tarjetario desde el mes de septiembre al 31 de diciembre de 1999. Agregó que a partir de la segunda semana del mes de enero hasta mayo del 2000 laboró como encargado del almacén y sus funciones eran despachar los pedidos a los departamentos, facturar pedidos que eran despachados por la señora Angélica Rowe y en algunas ocasiones por la señora Deysi Guzmán. El señor Burgos hace la aclaración que nunca despachó físicamente los artículos solicitados al almacén y que su jefe inmediato era el señor César Montero (fojas 38 a 40).

Señaló que las personas que laboraban en el almacén de la entidad eran: Angélica Rowe almacenista, la señora Deysi Guzmán quien era la cotizadota y Rubén Campos quien era el encargado del almacén y su persona.

En la Fiscalía se cuestionó al señor Burgos si reconocía las facturas o comprobantes de pedido relacionado con la investigación, éste contestó que no fue él quien los confeccionó, desconoce quién los preparó ya que el 30 de mayo de 2000 llegó al almacén a las 4:30 de la tarde, por tal razón no facturó ese día y el 31 de mayo de 2000 no laboró en el almacén ya que se encontraba en una gira de trabajo sobre la Cuenca del Canal porque iba a ser trasladado al Departamento de Cuenca, y con relación a este hecho informa que existe constancia en la oficina y por lo tanto considera que no tiene nada que decir sobre la alteración de estos documentos.

Es importante aclarar que los formularios que se mencionan en el párrafo anterior son los N°564 y N°565 del 30 y 31 de mayo de 2000, respectivamente.

El señor Burgos manifestó que no participó en la reunión que se realizó en el edificio Bancomer, relacionada con estas investigaciones tal como lo señala en su declaración el señor Andrés Sue González; sin embargo, considera que se trata de una persecución en su contra, ya que el señor Sue le solicitó que renunciara a su cargo en el mes de junio de 2000, a lo cual respondió que no iba a renunciar. En cuanto al comentario de la señora Guzmán, relacionado con la ubicación de las facturas objeto de la investigación, el señor Burgos manifestó que no se le preguntó nada al respecto.

Añade el señor Burgos que, con relación al informe de inventario preparado por el señor Medina, el cual reflejó un faltante en útiles de oficina por B/.3,481.63, se realizó sin su presencia, por tal motivo desconocía este resultado y agregó que en el almacén no existían controles de inventario.

El señor Burgos el 24 de mayo del 2001, amplió su Declaración Indagatoria ante la Fiscalía Primera Anticorrupción de la Procuraduría General de la Nación, en la cual señaló que en el almacén existían registros de los materiales en un tarjetario, a los cuales se les restaba la cantidad solicitada por los departamentos, dando como resultado los materiales existentes en el almacén en un momento dado.

A la vez manifestó que en ocasiones hubo inconvenientes a la hora de colocar el precio de los materiales solicitados en los formularios de Pedido de Comprobantes de Almacén, ya que el precio de los materiales varía en cada compra, razón por la cual en ocasiones había que corregir los precios en los formularios de pedido, ya que se colocaba el precio de los materiales ya agotados.

También declaró que no tiene conocimiento qué es un Kardex; sin embargo, considera que debe ser el tarjetario que utilizaban en el almacén para el control de los materiales en existencia; agregó que tenían acceso a este tarjetario el señor Rubén Campos, Angélica Rowe, Deysi Guzmán y su persona.

DECLARACIÓN JURADA RENDIDA POR LA SEÑORA ANGELICA RENATA ROWE REID

El 26 de octubre del 2000, Angélica Renata Rowe Reid rindió declaración jurada ante la Fiscalía Primera Anticorrupción, en la manifestó que labora en la Oficina del Ministro para Asuntos del Canal con funciones de secretaria, laboró en el almacén de la institución a partir del 2 de septiembre de 1999 y del 5 de enero de 2000 en la recepción (foja 47 a 48).

A la vez manifestó que el señor Burgos era el responsable de llevar el tarjetario y a ella le correspondía despachar la mercancía solicitada por los diferentes departamentos, los cuales eran verificados antes de su entrega, por el señor Burgos. En cuanto a los formularios de Pedido de Comprobante de Almacén, agregó que eran confeccionados por el señor Burgos o el señor Campos. Y que el señor Burgos quedó encargado del almacén a partir del 5 de enero de 2000 hasta el mes de mayo cuando iba a ser trasladado al Departamento de Cuenca.

DECLARACIÓN JURADA RENDIDA POR EL SEÑOR CÉSAR ALONSO MONTERO RODRÍGUEZ

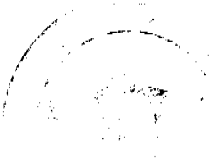
El 9 de noviembre del 2000, César Alonso Montero Rodríguez rindió Declaración Jurada ante la Fiscalía Primera Anticorrupción, en la cual manifestó que labora en la Oficina del Ministro para Asuntos del Canal, con cargo de Director de Cuenca y Medio Ambiente con funciones de Encargado de la oficina ubicada en La Boca, (foja 5 a 55).

Declaró el señor Montero, que hizo un pedido de una caja de disket con un valor de B/.5.00 al almacén, y recuerda este pedido porque el documento de solicitud de materiales fue encontrado por la señora Yadis Guzmán, alterado en el valor total por B/.165.20. Además, señaló que posterior a la firma de recibido en este documento se le agregó la compra de un cartucho de tinta, que no era utilizado en su oficina.

Por último, declara que dio instrucciones al Departamento de Contabilidad y último a Control Fiscal de la Institución para que realizaran un inventario en el Almacén con todas las normas referentes a esta actividad y que debían contar con la participación de las personas involucradas en este caso los señores Burgos y Guzmán. Sin embargo, solamente participó la señora Guzmán, porque el señor Alveo de Control Fiscal así lo decidió.

DECLARACIÓN JURADA RENDIDA POR EL SEÑOR JIMMY ANTHONY MEDINA

El 5 de enero del 2001, Jimmy Anthony Medina rindió Declaración Jurada ante la Fiscalía Primera Anticorrupción, señalando que labora en el Ministerio para Asuntos del Canal como conductor y que en algunas ocasiones realizaba labores de mensajería. Por lo que en ocasiones cuando los funcionarios administrativos que están ubicados en el edificio



Bancomer le solicitaban retirar materiales del almacén no le proporcionaban algún comprobante o factura con la finalidad de verificar si los materiales recibidos eran los solicitados por ellos, agregó que los pedidos se efectuaban telefónicamente y estaban listos cuando pasaba a recogerlos y pudo darse cuenta que el señor Burgos anotaba el material que salía del almacén en una libreta (foja 71).

Por otro lado, declaró que retiró materiales del almacén correspondientes a la factura o comprobante N°565 y no recuerda con exactitud cuáles fueron; agregó que la firma que muestra este documento le corresponde y que el mismo no estaba alterado ni borrado con líquido corrector; además, señaló que en la reunión realizada en el edificio Bancomer con los Administrativos de la entidad, en ningún momento negó haber retirado el material que indica el Pedido Comprobante de Almacén N°565 y aceptó la firma que aparece en el renglón de recibido del formulario.

DECLARACIÓN JURADA RENDIDA POR EL SEÑOR JOSÉ PABLO RAMOS QUERINI

El 16 de enero del 2001, compareció a la Fiscalía Primera Anticorrupción de la Procuraduría General de la Nación, el señor José Pablo Ramos Querini, a rendir declaración jurada (foja 77).

Señaló que labora en la Oficina del Ministro para Asuntos del Canal como Director Administrativo desde el mes de septiembre de 1999 y que las personas encargadas del Almacén eran los señores Evelio Burgos y Rubén Campos quienes mantenían el control y despacho de los materiales a los distintos departamentos de la institución.

Posteriormente, manifestó que la señora Yadis Guzmán, le notificó que unas órdenes de despacho de materiales fueron alteradas supuestamente por el señor Evelio Burgos, por lo que coordinó una reunión con los señores Cesar Montero, Yadis Guzmán, Andrés Sue, Eldis Sánchez, Leo González, Jimmy Medina, Evelio Burgos y su persona, en la cual le preguntó al señor Burgos si había cometido estas irregularidades, contestando éste que si había alterado los comprobantes.

Declaró, además, que el Viceministro de la Institución, decidió separar del cargo al señor Burgos y ordenó realizar un inventario en el almacén de la entidad, dando como resultado un faltante en tintas, toner y otros materiales, esta situación condujo a interponer la denuncia ante las autoridades competentes.

DECLARACIÓN JURADA RENDIDA POR EL SEÑOR ELDIS IVÁN SÁNCHEZ TUÑÓN

El 16 de enero del 2001 compareció a la Fiscalía Primera Anticorrupción de la Procuraduría General de la Nación, el señor Eldis Iván Sánchez Tuñón, a rendir declaración jurada (fojas 83 a 84).

El señor Sánchez manifestó haber participado en la reunión realizada en la oficina del Ministro para Asuntos del Canal, ubicada en el edificio Bancomer de calle 50; que, cuestionaron al señor Burgos sobre la modificación o alteración de los formularios de solicitud de materiales que le fueron mostrados y el mismo afirmó que había alterado esos comprobantes y en el caso específico del formulario N°565 del 31 de mayo del 2000 el señor Burgos señaló que había enviado además del material solicitado otro igual para que no le hiciera falta en el departamento de cómputo. El señor Sánchez, confirmó que se solicitó un Toner C3906A y no dos como se refleja en el documento alterado que fue confeccionado y entregado por la señora Guzmán y recibido por el conductor Jimmy Medina.

Declaró que los departamentos realizaban los pedidos a través de requisiciones, aunque algunas veces lo hacían verbalmente si era urgente y el material era enviado por los almacenistas con un comprobante para que lo firmaran de recibido.

Por último, manifestó que por ser el encargado del Departamento de Informática, se le preguntó en la reunión realizada en la oficina del Ministro para Asuntos del Canal ubicada en calle 50, que si el toner que aparece en el comprobante de almacén N°564 del 30 de mayo del 2000 el cual fue solicitado por el señor Cesar Montero, era utilizado en su oficina, a lo cual respondió que este toner no correspondía a ninguno de los equipos asignados a la oficina del señor Montero.

NOTAS DE COMUNICACIÓN Y RESPUESTAS RECIBIDAS

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 8° del Decreto de N°65 de 23 de marzo de 1990, se le brindó la oportunidad de presentar los elementos de juicio o los documentos que estimasen convenientes para aclarar los cargos hechos irregulares a las siguientes personas:

A Aristides Víctor, mediante nota N°734/03/DAG/DEAE de 1 de abril del 2003, se le brindó la oportunidad de presentar los documentos o elementos que a bien estimase convenientes para aclarar lo relacionado con el faltante de mercancía detectado en el almacén de la Oficina del Ministro para Asuntos del Canal, por razón de que su nombre aparece en formularios de Pedido Comprobante de Almacén, como constancia de haber recibido mercancía, durante el periodo de septiembre de 1999 a mayo de 2000.

En atención a lo anterior, el señor Víctor rindió declaración jurada ante la Dirección de Auditoría General de la Contraloría General de la República, el día 28 de abril del 2003, manifestando que labora en la oficina del Ministro para Asuntos del canal como conductor desde septiembre de 1999.

Con relación a la firma que aparece en los formularios de Pedido Comprobante de Almacén N°296 y N°342, señala que es la de él, pero que no conoce a qué se deben las alteraciones, ya que su deber como chofer era retirar la mercancía solicitada por los departamentos de la oficina ubicada en el edificio **Bancomer** ubicado en calle 50 y la persona que solicitaba el pedido se encargaba de verificarlo. Por otro lado, indicó que en el almacén confeccionaban un formulario denominado Pedido Comprobante de Almacén que era revisado por el señor Evelio Burgos o Rubén Campos.

A César Montero, mediante nota Num.741/03/DAG/DEAE de 1 de abril del 2003, se le brindó la oportunidad de presentar los documentos o elementos que a bien estimase convenientes para aclarar lo relacionado con el faltante de mercancía detectado en el almacén de la Oficina del Ministro para Asuntos del Canal, por razón de que su nombre aparece en formularios de Pedido Comprobante de Almacén, como constancia de haber recibido mercancía, durante el periodo de septiembre de 1999 a mayo de 2000.

El 2 de mayo del 2003 el señor Montero se presentó ante la Dirección de Auditoría General de la Contraloría General a rendir declaración Jurada, en la cual manifestó que fue designado por un período de tiempo para llevar el control de la asistencia y tramitaba los permisos de los funcionarios que laboraban en la oficina ubicada en La Boca, directamente con el Director Administrativo.

Además, señaló que en el almacén existían formularios de requisición que eran utilizados por los departamentos para solicitar los pedidos de mercancía, era enviado al almacén y, seguidamente el encargado del almacén llenaba un documento oficial que contenía la cantidad de mercancía solicitada con sus respectivos precios. Agregó que el almacenista se quedaba con dos copias de este formulario y el solicitante con una y aclaró que este formulario nunca se alteraba, ya que de necesitar algún material adicional al ya solicitado había que confeccionar otra requisición. Y reconoció que la firma que aparece en el Formulario Pedido Comprobante de Almacén N°564 le corresponde, y supone que el propósito de la alteración de este formulario fue para sustraer un Cartucho Cannon E-31. Agregó que la máquina que utiliza este tipo de tinta no existía en la oficina que ocupaba.

A Arquelis Sánchez, mediante nota Num.731/03/DAG/DEAE de 1 de abril del 2003, se le brindó la oportunidad de presentar los documentos o elementos que a bien estimase convenientes para aclarar lo relacionado con el faltante de mercancía detectado en el almacén de la Oficina del Ministro para Asuntos del Canal, por razón de que su nombre aparece en formularios de Pedido Comprobante de Almacén, como constancia de haber recibido mercancía, durante el periodo de septiembre de 1999 a mayo de 2000.

El 5 de mayo del 2003 la señora Sánchez se presentó ante la Dirección de Auditoría General de la Contraloría General a rendir declaración Jurada, en la cual informó que la firma de recibido que aparece en los formularios Pedido Comprobante de Almacén N°354 y N°378 le pertenecen. Con relación a las alteraciones manifestó que pudieron ser producto del desconocimiento de las labores realizadas en el almacén, ya que los funcionarios que laboraban allí eran nuevos en la institución y no se les entrenó.

Señaló que el procedimiento para el pedido de mercancía al almacén era el siguiente: se llenaba un formulario de solicitud de materiales, luego los almacenistas indicaban si existía o no la mercancía solicitada, seguidamente en el almacén llenaban el formulario Pedido Comprobante de Almacén y luego el pedido era entregado al solicitante. Agregó que si necesitaban algún material adicional al ya solicitado debían llenar un formulario nuevamente.

Evelio Burgos, mediante nota Num.733/03/DAG/DEAE de 1 de abril del 2003, se le brindó la oportunidad de presentar los documentos o elementos que a bien estimase convenientes para aclarar lo relacionado con las irregularidades detectadas en el informe de Inventario del Almacén, realizada el 13 de junio del 2000 en la Oficina del Ministro para Asuntos del Canal, por razón de haber ejercido el cargo de Jefe de Almacén durante el periodo de septiembre de 1999 a mayo de 2000.

Esta nota no se le pudo entregar; toda vez que no se pudo ubicar la dirección que proporcionó el señor Burgos en su declaración rendida ante la Fiscalía Primera Anticorrupción; sin embargo se le localizó telefónicamente y se le informó que debía apersonarse a las oficinas de la Contraloría General para rendir declaración, pero a la fecha de terminar el informe, no se había presentado.

ANÁLISIS DEL TRIBUNAL

Tal como se expone en el Informe de Antecedentes, la investigación comenzó debido a que la funcionaria Yadis Guzmán despachó dos (2) pedidos, al pedir las facturas al señor Evelio Burgos para archivarlas, éste le dijo que él se haría cargo, pero ella sospechó y decidió buscarlas, encontrando que ambos formularios de pedido estaban alterados ya que se habían agregado materiales que ella no había despachado.

En reunión sostenida, según señala el señor Sue, supuestamente Evelio Burgos aceptó la alteración de los documentos y haber entregado el material al señor Medina, y éste a su vez negó haber recibido los materiales investigados.

El señor Evelio Burgos negó haber aceptado responsabilidad en la mencionada reunión y el señor Medina señaló que él había recibido los materiales y los había entregado en algún despacho. En ambos casos, tanto Burgos como Medina, desmintieron al señor Sue y al resto de los funcionarios que supuestamente estuvieron presentes en la citada reunión.

Explica el señor Sue que se solicitó un inventario a raíz de lo acontecido y en dicho inventario, que fue realizado por el señor Bolívar, se reflejaron faltantes, por lo que procedieron a denunciar los hechos ante el Ministerio Público.

El Ministerio Público solicitó una auditoría a la Contraloría General, que elaboró el Informe de Antecedentes, el cual hoy ocupa nuestro análisis. Dicho informe concluye principalmente que no se pudo saber quién fue la persona que alteró los documentos, por lo que se atribuyó posible responsabilidad a los jefes del almacén en el periodo de los faltantes.

En tal sentido señala, primero, que el jefe del almacén desde septiembre 1999 hasta el 31 de diciembre 1999 fue el señor Campos; y desde enero hasta mayo de 2000 fue Evelio Burgos. Esta fecha tope surge a raíz de que la denuncia de la señora Yadis recae sobre comprobantes de despacho del 30 y del 31 de mayo de 2000.

Segundo: expresa el informe que el señor Bolívar, contador de la oficina para asuntos del canal, elaboró un inventario al 31 de mayo de 2000; pero que luego de verificarlo y revisarlo, determinaron que dicho informe "no es consistente en el procedimiento utilizado para establecer los precios unitarios de las entradas y salida de mercancía" y otras objeciones al procedimiento utilizado para su elaboración, concluyendo que "Las situaciones detalladas anteriormente conllevaron a que se sobrestimara el faltante determinado y que no se asignara la responsabilidad a quienes correspondía."

Valga aclarar que el señor Medina manifestó haber realizado el inventario en debida forma.

Tercero: en la institución no se encontró el inventario del almacén correspondiente a diciembre de 1999, por lo que los auditores de la Contraloría debieron utilizar toda la documentación encontrada en los archivos para elaborar un inventario a esa fecha. Concluyeron que de acuerdo a este inventario hubo un faltante por el orden de B/602.38 en dinero equivalente al valor de los bienes faltantes, entre septiembre y diciembre de 1999, por lo cual la posible responsabilidad corresponde al señor Campos.

Cuarto: que tomando como base el inventario elaborado por los auditores de la Contraloría al 31 de diciembre de 1999 y el inventario elaborado por el señor Bolívar, cuya validez fue cuestionada por ellos mismos, se dio un faltante entre enero y mayo de 2000 por el orden de B/1.938.39, cuya posible responsabilidad corresponde al señor Evelio Burgos.

La investigación de la Contraloría abarcó la investigación penal. Se allegaron al informe copias autenticadas de las declaraciones penales, la vista fiscal y el auto de sobreseimiento provisional a favor del señor Burgos, que fue el único procesado. El señor Burgos en sus declaraciones indagatorias negó haber aceptado su responsabilidad en las alteraciones y supuestas sustracciones de materiales del almacén. Los funcionarios compañeros de trabajo del señor Burgos, por su parte manifestaron que el susodicho acostumbraba salir de la oficina a diario, en compañía de ellos, que nunca lo vieron sacar materiales de la oficina y que siempre se manejó con corrección, la misma declaración fue reiterada por el seguridad de la institución.

Atendiendo las mencionadas declaraciones y el hecho de que se interpretó la supuesta confesión del señor Burgos en la reunión con los jefes en el edificio Bancomer, como una equivocación y no como la comisión de un ilícito, el juez penal decretó el sobreseimiento provisional, pues se dio el hecho, pero no se acreditó la responsabilidad sobre persona alguna.

En esta jurisdicción se llamó a juicio al señor Burgos, debido a su responsabilidad como funcionario de administración y custodia de bienes públicos, mas no como ejecutor del acto que generó el faltante.

El inventario que fundamentó la responsabilidad de Burgos, fue elaborado posterior a junio del 2001, ya que la resolución del Contralor es del 29 de junio del 2001. De manera que tal como alega el señor Burgos en su declaración indagatoria, dicho faltante bien pudo existir antes de enero de 2000, ya que cuando lo asignaron al cargo no le hicieron inventario ni le entregaron acta de constancia del estado del Almacén. La diferencia de sobrantes y faltantes de inventario arroja como resultado, según la auditoría de la Contraloría, un faltante de B/518.90 desde septiembre 1999 hasta mayo 2000. Las responsabilidades fueron atribuidas sin conciliar ambos renglones.

El artículo 17 de la Ley 32 de 1984 incluye en el concepto de funcionario de manejo al funcionario de custodia de bienes; y el artículo 10 del Código Fiscal, señala en su texto lo siguiente:

"Artículo 10: Las personas que tengan a su cargo la administración de bienes nacionales serán responsables por su valor monetario en casos de pérdida o de daños causados por negligencia o uso indebido de tales bienes, aun cuando éstos no hayan estado bajo el cuidado inmediato de la persona responsable al producirse la pérdida o el daño.

De tal responsabilidad no se eximirán aun cuando aleguen haber actuado por orden superior al disponer de los bienes por cuyo manejo son directamente responsable, pero el empleado superior que haya ordenado la disposición será solidariamente responsable de la pérdida que la Nación hubiere sufrido a causa de su orden."

Sin embargo, tal como se expresó en el caso del señor Campos Rodríguez, la investigación de auditoría no aportó datos que acreditaran directa o indirectamente una actuación negligente o dolosa de parte del señor Burgos. Tampoco hace referencia ni precisa la posible causa del faltante. Adicionalmente, el faltante atribuido al señor Burgos fue calculado o estimado con base en un inventario elaborado por los investigadores dos años después de los hechos y un inventario que fue considerado por los mismos auditores como inconsistente. De manera que, si bien la investigación arroja la existencia



de una posible lesión patrimonial por razón de un faltante de bienes en el ministerio para Asuntos del Canal, el cálculo de la cuantía de dicha posible lesión patrimonial no es contundente.

Por lo expuesto, no procede confirmar las imputaciones hechas al señor Evelio Burgos mediante la Resolución de Reparos N°34-2004 de 31 de agosto del 2004, por lo que se ordena formular los descargos correspondientes.

Atendiendo la decisión de fondo adoptada por este Tribunal, procede ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre el patrimonio de los señores Evelio Burgos y Rubén Darío Campos Rodríguez, dictada mediante la Resolución DRP N°296-2004 del 20 de diciembre del 2004.

Por lo expuesto, esta Dirección de Responsabilidad Patrimonial de la Contraloría General de la República -PLENO-, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley:

R E S U E L V E:

Primero: DECLARAR que no existe responsabilidad patrimonial atribuible al señor Evelio Burgos González, con cédula de identidad personal N°8-337-630.

Segundo: DECLARAR que no existe mérito para iniciar el trámite de determinación de responsabilidad patrimonial al señor Rubén Darío Tercero Campos Rodríguez, portador de la cédula de identidad personal N°8-742-2225.

Tercero: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas a través de la Resolución DRP N°296-2004 de 20 de diciembre del 2004, sobre los dineros, bienes muebles e inmuebles pertenecientes a los señores Rubén Darío Tercero Campos Rodríguez, portador de la cédula de identidad personal N°8-742-2225 y Evelio Burgos González, portador de la cédula de identidad personal N°8-337-630.

Cuarto: Comunicar a los bancos, a las tesorerías, a la autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre y al Registro Público, a efectos de que procedan al levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en la Resolución DRP N°296-2004 del 20 de diciembre del 2004.

Quinto: Notificar la presente Resolución conforme lo establece el artículo 9° del Decreto de Gabinete N°36 de 10 de febrero de 1990.

Sexto: Ordenar la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial.

Séptimo: Ejecutoriada la presente Resolución se ordena el cierre y archivo del expediente.

Fundamento de Derecho: artículos 2° y 17° del Decreto de Gabinete N°36 de 10 de febrero de 1990 y los artículos 38 y 41 del Decreto N°65 de 23 de marzo de 1990.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO BOZA BARSALLO

Magistrado Suplente

LASTENIA DOMINGO

Magistrada

OSCAR VARGAS VELARDE

Magistrado

ALBERTO LEVY ESPINO

Secretaria General ad hoc

REPÚBLICA DE PANAMÁ

ÓRGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-SALA DE NEGOCIOS GENERALES

ACUERDO NUMERO 48

En la ciudad de Panamá, a los veintiún (21) días del mes de enero de dos mil ocho (2008), se reunieron en Sala de Acuerdo los Magistrados que integran la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, con la asistencia del Secretario General.



Abierto el acto, la Magistrada **ESMERALDA AROSEMENA DE TROITIÑO**, ponente en la solicitud formulada por **MARCOS BEITIA KRAEMER**, a la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de que su nombre sea cambiado al de **MARCOS KRAEMER** en el Certificado de Idoneidad para ejercer la abogacía, para lo cual se estiman las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES:

PRIMERO: Que mediante Acuerdo No. 897 de 27 de diciembre de 2006, la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, declaró idóneo para ejercer la profesión de **abogado** en la República de Panamá al Licenciado **MARCOS BEITIA KRAEMER**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.4-726-454.

SEGUNDO: Que a razón de este acto se expidió el Certificado de Idoneidad cuyo registro lleva el **Número 10225 de 27 de diciembre de 2006**.

TERCERO: Que a solicitud dirigida a la Dirección de Registro Civil, el Licenciado **MARCOS BEITIA KRAEMER** presentó voluntariamente la supresión de su apellido paterno (**BEITIA**).

CUARTO: Que la Dirección General de Registro Civil, resuelve mediante formulario de Anotación No.9096 8 580 de fecha 31 de octubre de 2007, mediante la cual se realizó la supresión de su apellido paterno, quedando como nombre y apellido de uso a partir de la fecha **MARCOS KRAEMER**.

QUINTO: Que se le ha extendido nuevamente la cédula de identidad personal y el certificado de nacimiento con el nombre corregido.

SEXTO: Que la **Universidad de Panamá** ha extendido **una Certificación**, donde consta que Marcos Kraemer con cédula de identidad personal No.4-726-454, es la misma persona registrada en sus archivos como Marcos Beitia Kraemer.

SÉPTIMO: Que el Licenciado **Marcos Kraemer**, ha aportado el Certificado de Nacimiento, expedido por la Dirección General de Registro Civil y Certificación de la Universidad de Panamá.

OCTAVO: Que es atribución de esta Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia de acuerdo al artículo 3 de la Ley de 1984, reformada por la Ley 8 de 1993 y al numeral 4 del artículo 100 del Código Judicial, declarar quiénes reúnen las condiciones necesarias para ejercer la abogacía.

NOVENO: Que su derecho se mantiene inalterable, aún cuando su nombre legal en esta fecha es diferente al que tenía al momento de expedírsele el Certificado de Idoneidad correspondiente.

Por las anteriores consideraciones, el Pleno de la Sala de Negocios Generales, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR el cambio de nombre en el certificado de idoneidad otorgado a favor del interesado, siempre y cuando el solicitante devuelva previamente el Certificado anterior, **el que queda sin efecto a partir de la fecha** y al que se añadirá un sello de **ANULADO**, tanto en los registros de la **Secretaría** de la Sala Cuarta, como en los Tribunales y Juzgados, donde lo tenga inscrito, previa solicitud de esa lista por el interesado.

SEGUNDO: ORDENAR la expedición de un nuevo Certificado de Idoneidad con el nombre de **MARCOS KRAEMER**, con cédula de identidad personal No.4-726-454.

TERCERO: Publicar en la Gaceta Oficial, Órgano de Publicidad del Estado, el presente Acuerdo.

Comuníquese y cúmplase,

MGDA. ESMERALDA AROSEMENA DE TROITIÑO

MGDO. VÍCTOR L. BENAVIDES P.

MGDO. HARLEY J. MITCHELL D.

Dr. CARLOS H. CUESTAS G., Secretario General.

REPÚBLICA DE PANAMÁ

INSTITUTO PARA LA FORMACIÓN Y APROVECHAMIENTO



DE RECURSOS HUMANOS

Resolución No.93

Panamá, 19 de marzo de 2009

Que modifica algunos artículos del Reglamento de Becas, Asistencia Económica Educativa y Auxilios Económicos del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos.

EL CONSEJO NACIONAL DEL IFARHU

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. 28 de 30 de diciembre de 2004, el Consejo Nacional del IFARHU aprobó el Reglamento de Becas, Asistencia Económica Educativa y Auxilios Económicos del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, que fuese modificado mediante las Resoluciones 13 de 13 de diciembre de 2005, 11 de 29 de junio de 2006, 005 C.E. de 3 de octubre de 2006, 13 de 12 de diciembre de 2006 y 31 de 14 de febrero de 2007;

Que el Consejo Nacional del IFARHU analizó la propuesta de modificar varios articulados a este reglamento para ajustar la planificación presupuestaria e incorporar controles en el otorgamiento y cancelación de beneficios, entre otros, por tanto;

RESUELVE:

Artículo 1. El numeral 2 del Artículo 3 del Reglamento de Becas, Asistencia Económica Educativa y Auxilios Económicos, queda así:

"ARTÍCULO 3: Para la constitución del programa de becas se fijan las siguientes categorías:

2. Becas por Concurso General para Estudiantes Distinguidos:

- a) Estudiantes de educación básica general en planteles oficiales y particulares de la República, con promedios académicos mínimo de cuatro (4).

En los casos de los planteles particulares la selección se hará previa evaluación económica.

a.1. Concurso General Educación Primaria: para realizar estudios a partir del segundo grado en planteles oficiales y particulares de la República.

a.2. Concurso General Educación Premedia: para realizar estudios a partir del séptimo grado en planteles oficiales y particulares de la República.

- b) Estudiantes que estén cursando cualquier año de educación media en planteles oficiales y particulares, con promedios académicos mínimo de cuatro (4).
- c) Estudiantes de primer ingreso a cualquier universidad oficial que posean un promedio mínimo de cuatro (4).
- d) Estudiantes que estén cursando cualquier año de una carrera universitaria en una universidad oficial, que posea un índice general mínimo de dos (2). Estas becas cubren el tiempo para terminar la carrera universitaria.
- e) Estudiantes que inicien o cursen estudios de postgrados y maestrías en universidades oficiales de la República de Panamá, que posea un índice general mínimo de dos (2)."

Artículo 2. El Artículo 8 del Reglamento de Becas, Asistencia Económica Educativa y Auxilios Económicos, queda así:

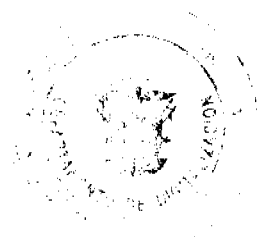
"ARTÍCULO 8: Excepto las becas de los subprogramas puestos distinguidos, destacados en el deporte y las bellas artes y sobresalientes en eventos del área académica o cultural, todas las demás becas serán adjudicadas mediante el sistema de concurso de méritos académicos o por el de oposición.

En igualdad de circunstancias o de méritos se preferirá a los económicamente más necesitados."

Artículo 3. El literal c del Artículo 9 del Reglamento de Becas, Asistencia Económica Educativa y Auxilios Económicos, queda así:

"ARTÍCULO 9: Las becas por puestos distinguidos tendrán la siguiente asignación mensual y duración:

c. Los estudiantes panameños que obtengan el mayor índice académico de su facultad en las universidades miembros del Consejo de Rectores de Panamá y de los Centros Regionales de las Universidades Oficiales serán acreedores de las becas de Puesto Distinguido, que cubrirá el monto total de los estudios de maestrías y doctorados, en universidades localizadas en la República de Panamá."



Artículo 4. El Artículo 15 del Reglamento de Becas, Asistencia Económica Educativa y Auxilios Económicos, queda así:

"ARTICULO 15: En los casos de adjudicación de becas a favor de alumnos que se gradúen con los más altos índices académicos, en los centros de enseñanza oficiales y particulares de educación básica general y educación media, dicho índice académico o promedio general respectivo, no podrá ser inferior a cuatro (4), o su equivalente."

Artículo 5. El Capítulo XI del Reglamento de Becas, Asistencia Económica Educativa y Auxilios Económicos, se denominará DISPOSICIONES GENERALES PARA LAS BECAS, ASISTENCIA ECONOMICA EDUCATIVA Y AUXILIOS ECONOMICOS.

Artículo 6. El Artículo 29 del Reglamento de Becas, Asistencia Económica Educativa y Auxilios Económicos, queda así:

"ARTICULO 29: Los solicitantes de los beneficios de los programas de becas, asistencia económica educativa y auxilios económicos del IFARHU estarán sujetos a las siguientes condiciones:

1. Los solicitantes del programa de becas serán panameños o extranjeros con más de diez (10) años de residir en el país, debidamente certificado por Servicio Nacional de Migración;
2. Los solicitantes, por el solo hecho de presentar una solicitud como aspirantes a algunos de los programas del IFARHU, aceptan las normas constitucionales, legales y reglamentarias aplicables;
3. En ningún caso se permitirá, la acumulación a un mismo estudiante, de dos o más becas, asistencia económica educativa o auxilios económicos estatales. Cuando un estudiante obtenga más de un beneficio oficial, deberá optar por la que más le convenga. Si no lo hiciere dentro del mes siguiente a la obtención del segundo beneficio, se cancelará automáticamente el menor de ellos.
4. Dos hermanos estudiantes podrán gozar de beneficios simultáneos, cuando sean cuatro o más hermanos estudiantes a excepción de los estudiantes con discapacidad. Esta restricción no se aplicará a los estudiantes con discapacidad

En los programas de puesto distinguido, concurso general para estudiantes distinguidos, estudiantes destacados en el deporte y las bellas artes, estudiantes sobresalientes en eventos del área académica o cultural, no habrá limitantes en el otorgamiento de estos beneficios para los estudiantes que sean miembros de un mismo núcleo familiar.

5. En los casos de Asistencia Económica Educativa se permitirá el otorgamiento de más de dos (2) beneficios cuando se trate de hermanos que vivan en hogares distintos debidamente comprobado."

Artículo 7. El numeral 7 del Artículo 42 del Reglamento de Becas, Asistencia Económica Educativa y Auxilios Económicos, queda así:

"ARTÍCULO 42: Al becario se le cancelará la beca, por cualquiera de las siguientes causas:

7. Si el estudiante de educación básica general (premedia) y educación media reprueba dos o más asignaturas al final del año escolar. Se excluye los estudiantes beneficiados del Subprograma de Discapacidad que aprueben la reválida de las materias deficientes."

Artículo 8. El Artículo 47 del Reglamento de Becas, Asistencia Económica Educativa y Auxilios Económicos, queda así:

"ARTÍCULO 47: La asistencia económica educativa individual tendrá la siguiente asignación mensual:

1. Educación Básica General y Educación Media será de treinta y cinco balboas (B/.35.00) pagaderos por el año lectivo y hasta por un lapso de tres años. En los subprogramas dirigidos a corregimiento de pobreza extrema y erradicación del trabajo infantil la asistencia económica educativa se pagará durante todos los meses del año y hasta por el lapso de tres años.
2. Estudios de Postmedia: dará derecho a percibir una asignación mensual de setenta y cinco balboas (B/.75.00), pagaderos por el año calendario y hasta la duración normal de los estudios.
3. Estudios Universitarios de Grado: dará derecho a percibir una asignación mensual de ciento veinticinco balboas (B/.125.00), pagaderos por el año calendario y hasta la duración normal de los estudios.

Artículo 9. El Artículo 59 del Reglamento de Becas, Asistencia Económica Educativa y Auxilios Económicos, queda así:

"ARTÍCULO 59: La cuantía para la Asistencia Económica Educativa Colectiva será determinada en base a la naturaleza del centro educativo o de las organizaciones no gubernamentales y podrá ser hasta por una cuantía mensual de cuatrocientos cincuenta balboas (B/.450.00), y será pagadero durante el período que labore el Centro."

Artículo 10. El Artículo 69 del Reglamento de Becas, Asistencia Económica Educativa y Auxilios Económicos, queda así:

"ARTÍCULO 69: Los auxilios educativos serán otorgados a funcionarios públicos y docentes universitarios que asistan a programas de educación continua. También podrán acceder a estos auxilios económicos los funcionarios del IFARHU, los estudiantes panameños que requieran un complemento al financiamiento de sus estudios superiores en universidades del país o extranjeras y los estudiantes de escasos recursos de universidades oficiales.



1. Auxilio Económico para Servidores Públicos y Docentes de las Universidades Oficiales para asistir a programas de educación continua. Se podrá conceder a funcionarios que viajen al exterior o asistan a nivel nacional a cursos, congresos, conferencias, seminarios, diplomados especializados y de interés nacional, que no dispongan de becas u otras formas de financiamiento de su participación.

2. Auxilio Económico Complementario para estudiantes panameños que requieran un complemento al financiamiento de sus estudios para asistir a programas de educación superior en el país o en el exterior.

Este auxilio se podrá conceder como complemento a las becas, ofrecimientos u otra fuente de financiamiento dadas por instituciones, organismos nacionales, internacionales, o gobiernos extranjeros para estudios superiores en el país o en el exterior.

De manera excepcional y debidamente justificado se podrá conceder este beneficio para realizar cursos en el país o en el exterior en aquellas áreas prioritarias para el desarrollo del país.

Para la evaluación y el otorgamiento de este beneficio el solicitante deberá sustentar la necesidad económica.

3. Auxilio Económico para funcionarios, cónyuges, hijos, nietos o sobrinos para estudios en educación básica general, media y superior, del personal del IFARHU.

4. Auxilios Económicos para el pago de matrículas a estudiantes de escasos recursos que realicen estudios técnicos o de licenciaturas en universidades oficiales del país y en áreas prioritarias definidas por el IFARHU."

Artículo 9.: La presente resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

SALVADOR A. RODRÍGUEZ G.

Ministro de Educación

Presidente del Consejo

JULIO ESCOBAR

Secretario Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación

DONACIANA ACOSTA

Representante del Ministerio de Economía y Finanzas

JANNINE E. SÁNCHEZ DE FLORES

Secretaria del Consejo

REPÚBLICA DE PANAMÁ

INSTITUTO PARA LA FORMACIÓN Y APROVECHAMIENTO

DE RECURSOS HUMANOS

Resolución No.94 Panamá, 19 de marzo de 2009

Por la cual el Consejo Nacional del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, crea el Programa de Becas Concurso Nacional de Oratoria Cable & Wireless Panamá-Meduca 2008.

EL CONSEJO NACIONAL DEL IFARHU



en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Panamá, en su Artículo 102, dispone que el Estado establecerá sistemas que proporcionen los recursos adecuados para otorgar becas, auxilios y otras prestaciones económicas a los estudiantes que lo merezcan o lo necesiten;

Que el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, de acuerdo al literal h) del Artículo 2 de la Ley 1 de 1965, debe administrar todos los fondos destinados por el Estado a la asistencia económica con fines educativos y cualquier fondos que entidades públicas o privadas, nacionales, extranjeras o internacionales pongan a disposición del Instituto con este mismo fin;

Que de conformidad al Artículo 2 del Decreto de Gabinete 246 de 22 de diciembre de 1971, el Consejo Nacional del IFARHU le corresponde reglamentar la adjudicación, determinación del número de becas y monto de las cuantías mensuales;

Que el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos requiere apoyar a los estudiantes participantes en el Concurso Nacional de Oratoria que llevó a cabo Cable & Wireless Panamá-Meduca 2008, a fin de apoyarlos en sus estudios superiores, por tanto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Créase el Programa de Becas Concurso Nacional de Oratoria, que esta dirigido a los estudiantes panameños que participaron en el Concurso Nacional de Oratoria que llevó a cabo Cable & Wireless Panamá-Meduca, en la ciudad de Panamá.

ARTÍCULO SEGUNDO: Bajo este programa se concederá los siguientes beneficios:

1. Un beneficio de beca para el estudiante que haya ganado el primer lugar en el Concurso Nacional de Oratoria para que realice sus estudios universitarios en centros educativos del país hasta por un monto total de quince mil balboas con 00/100 (B/.15,000.00)
2. Un beneficio de beca para el estudiante que haya ganado el segundo lugar en el Concurso Nacional de Oratoria para que realice sus estudios universitarios en centros educativos del país hasta por un monto total de diez mil balboas con 00/100 (B/.10,000.00).
3. Un beneficio de beca para el estudiante que haya ganado el tercer lugar en el Concurso Nacional de Oratoria para que realice sus estudios universitarios en centros educativos del país hasta por un monto total de ocho mil balboas con 100 (B/.8,000.00).
4. Un beneficio de beca para todos los demás estudiantes que participaron en el Concurso Nacional de Oratoria para que realice sus estudios universitarios en centros educativos del país que tendrán una cuantía mensual de ciento veinticinco balboas con 00/100 (B/.125.00).

ARTÍCULO TERCERO: Los estudiantes beneficiados en este programa podrán reservar la beca por un término de dos años, a efectos de hacer uso de este derecho para el inicio de sus estudios superiores.

ARTÍCULO CUARTO: El seguimiento académico de estos beneficios lo hará el IFARHU de conformidad a las disposiciones contempladas en el Reglamento de Becas, Asistencia Económica Educativa y Auxilio Económicos de la institución.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

SALVADOR A. RODRÍGUEZ G.

Ministro de Educación

Presidente del Consejo

JULIO ESCOBAR

Secretario Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación

DONACIANA ACOSTA

Representante del Ministerio de Economía y Finanzas



JANNINE E. SÁNCHEZ DE FLORES

Secretaria del Consejo

REPÚBLICA DE PANAMÁ
INSTITUTO PARA LA FORMACIÓN Y APROVECHAMIENTO
DE RECURSOS HUMANOS

Resolución No.95 Panamá, 19 de marzo de 2009

EL CONSEJO NACIONAL DEL IFARHU

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que en el Decreto Ejecutivo 15 de 17 de febrero de 2009 se estableció los calendarios escolares para el año 2009 que tendrán los centros educativos oficiales y particulares del país;

Que la duración del año lectivo de los colegios particulares es desde marzo hasta diciembre de 2009 y el de los colegios oficiales es desde abril a diciembre de 2009, por razones del proceso de reparación y mejoramientos de los centros educativos oficiales;

Que el Reglamento de Becas, Asistencia Económica Educativa y Auxilios Económicos del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, establece que los beneficios de becas y asistencia económica educativa para realizar estudios de Educación Básica General y Educación Media son pagaderos durante los meses del año lectivo a excepción de los subprogramas dirigidos a estudiantes de corregimiento de pobreza extrema y erradicación del trabajo infantil que se pagara durante todos los meses del año;

Que los beneficios vigentes y los nuevos otorgamientos de becas y asistencia económica educativa han sido considerados para el año 2009 pagadero a diez (10) meses, en razón de que los años lectivos eran de ese período;

Que el Consejo Nacional del IFARHU en su sesión ordinaria ha estimado conveniente establecer que los pagos correspondientes al presente año serán a diez meses a partir de marzo de 2009 para los beneficios de becas y asistencias económica educativa para realizar estudios de educación básica general y media en centros educativos oficiales, exceptuando los beneficios de los subprogramas dirigidos a estudiantes de corregimiento de pobreza extrema y erradicación del trabajo infantil que se pagara durante todos los meses del año, por tanto;

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Establézcase que los pagos durante el presente año será a diez (10) meses a partir de marzo de 2009, para los beneficios de becas y asistencias económica educativa vigentes y que se otorguen para el año 2009 para realizar estudios de educación básica general y media en centros educativos oficiales, exceptuando los beneficios de los subprogramas dirigidos a estudiantes de corregimiento de pobreza extrema y erradicación del trabajo infantil que los desembolsos cubren los doce (12) meses del año.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

SALVADOR A. RODRÍGUEZ G.

Ministro de Educación

Presidente del Consejo

JULIO ESCOBAR

Secretario Nacional de Ciencia,

Tecnología e Innovación

DONACIANA ACOSTA

Representante del Ministerio de

Economía y Finanzas

JANNINE E. SÁNCHEZ DE FLORES

Secretaria del Consejo

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO PÚBLICO

Procuraduría General de la Nación

Resolución No. 16

(De 7 de abril de 2009)

"Por la cual se crea la Fiscalía de Decisión y Litigación Temprana de Veraguas"

LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN,

en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

1. Que el numeral 4, del artículo 220 de la Constitución Política de la República de Panamá señala, que una de las atribuciones del Ministerio Público es perseguir los delitos y contravenciones de disposiciones constitucionales o legales.
2. Que con la aprobación de la Ley No. 63 de 28 de agosto de 2008, que adopta el Código Procesal Penal, la República de Panamá prohija el Sistema Acusatorio, cuya entrada en vigencia será escalonada, iniciando su implementación en el Segundo Distrito Judicial y en los despachos con jurisdicción nacional.
3. Que el Ministerio Público es la entrada al sistema de justicia penal, siendo un eslabón clave para el éxito del sistema acusatorio, al administrar las cargas laborales que finalmente serán conocidas por los tribunales de justicia.



4. Que en razón de lo anterior, el artículo 556 de la referida Ley No. 63 de 2008 adelanta, a partir del 2 de septiembre de 2009, la entrada en vigencia de algunas normas que incluyen instrumentos jurídicos que regulan la discrecionalidad en el ejercicio de la acción penal por parte del Fiscal.
5. Que con la finalidad de preparar al Ministerio Público para la transformación del sistema, es necesario aplicar con efectividad los instrumentos jurídicos de racionalización de las cargas laborales, permitiendo que los fiscales encargados de dirigir las investigaciones se concentren en aquellas causas que serán presentadas al juicio.
6. Que con este propósito, se hace necesario crear la Fiscalía de Decisión y Litigación Temprana, como ente encargado de aplicar de manera anticipada dichos instrumentos jurídicos, como lo son el criterio de oportunidad, el archivo, la desestimación, los acuerdos y la derivación a los Centros Alternos de Solución de Conflictos y ejercer la acción penal y todo tipo de pretensión procesal ante los Juzgados de Control de Garantías.
7. Que por ser el Segundo Distrito Judicial de Panamá la circunscripción en la que dará inicio la vigencia de la Ley No. 63 de 28 de agosto de 2008, se estima necesario iniciar en este el proceso de descongestionamiento.
8. En base al principio de unidad funcional todo Agente de Instrucción del Ministerio Público está habilitado para la investigación o atención de cualquier tipo de delito o denuncia sea de la esfera municipal, circuital o distrital que se suscite en Veraguas.
9. Que el artículo 329 del Código Judicial, faculta a la Procuradora General de la Nación a crear nuevas Agencias de Instrucción, así como introducir cambios en el número, nomenclatura, organización administrativa y ubicación de las Agencias del Ministerio Público.

RESUELVE:

PRIMERO: Designar un Agente de Instrucción de los existentes en la circunscripción como Fiscal de Decisión y Litigación Temprana, con sede en Veraguas y competencia para conocer los delitos, denuncias y querrelas presentadas en Veraguas, por hechos cuyo conocimiento corresponden a la esfera municipal, circuital y distrital.

SEGUNDO: La Fiscalía de Decisión y Litigación Temprana podrá aplicar el criterio de oportunidad, desestimación, archivo, derivar las causas a los Centros Alternos de Solución de Conflictos, celebrar acuerdos con las partes, así como ejercer la acción penal y todo tipo de pretensión procesal ante los Juzgados de Control de Garantías.

TERCERO: La Fiscalía de Decisión y Litigación Temprana deberá rendir informes mensuales al Fiscal Superior del Segundo Distrito Judicial, y estará sujeto a su supervisión.

El (la) Fiscal de Decisión y Litigación Temprana está subordinado jerárquicamente al Fiscal Superior del Segundo Distrito Judicial.

CUARTO: La Fiscalía de Decisión y Litigación Temprana estará integrada por un (1) Fiscal, Agentes de Instrucción Delegados, Secretarios Judiciales, así como del personal auxiliar necesario para el cumplimiento de estas funciones.

QUINTO: El (la) Fiscal de Decisión y Litigación Temprana será designado (a) de acuerdo a lo establecido en la ley para el nombramiento de los Fiscales de Circuito con las mismas atribuciones, derechos, obligaciones y emolumentos que le correspondan a éstos. Se procederá de igual manera en lo que respecta al personal subalterno de la citada Fiscalía.

SEXTO: Los (las) Agentes de Instrucción Delegados (as) de la Fiscalía de Decisión y Litigación Temprana por iniciativa propia, previa coordinación con el (la) Fiscal de Decisión y Litigación Temprana, está facultado (a) para desempeñar cualesquiera de las labores previstas en el artículo segundo, incluyendo asistir audiencias en reemplazo de el (la) Fiscal.

SÉPTIMO: La Fiscalía de Decisión y Litigación Temprana estará compuesta por una Unidad de Litigación Temprana, integrada por el personal idóneo para asistir a audiencias, la cual atenderá los casos de flagrancia que de conformidad con lo previsto en la ley puedan someterse a los procedimientos directo o inmediato y simplicado, así como la celebración de acuerdo con las partes y asistir a las audiencias derivadas de estos.

OCTAVO: Crear la Unidad de Litigación Temprana que será el equipo de apoyo en las labores que desarrolle la Fiscalía de Decisión y Litigación Temprana de Veraguas e iniciará funciones conjuntamente con la mencionada Fiscalía.

NOVENO: Las facultades previstas en el artículo segundo, se ejercerán de acuerdo a lo dispuesto en el Código Judicial y en la medida que entren en vigencia según lo previsto en la Ley No. 63 de 28 de agosto de 2008, que adopta el Código Procesal Penal.

DÉCIMO: Esta resolución empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 4, del artículo 220 de la Constitución Política de la República de Panamá; artículo 329 del Código Judicial.

Dada en la ciudad de Panamá, a los siete (7) días del mes de abril de dos mil nueve (2009).



PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Procuradora General de la Nación,

Ana Matilde Gómez Ruiloba

El Secretario General,

Rigoberto González Montenegro

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHITRÉ**ACUERDO MUNICIPAL N.º 3**

(De 18 de marzo de 2009)

"Por el cual se reglamenta el Procedimiento para la Adjudicación de Lotes de Terreno en el Distrito de Chitré, conforme a la metodología única del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT)".

EL CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRE EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y**CONSIDERANDO:**

1. Que el Consejo Municipal del Municipio de Chitré, por mandato legal debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados en el Artículo 242 de la Constitución Nacional, referente al desarrollo social y económico de su población.
2. Que le corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, realizar la demarcación y traspaso de globos de terreno para la ampliación de los ejidos municipales existentes en el Distrito de Chitré.
3. Que el Municipio de Chitré debe garantizar un servicio de administración y titulación de tierras eficiente, conforme a la metodología única del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT); sin embargo, no cuenta con los recursos necesarios para ejecutar dicha labor, por lo que el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales (DCBP) facilitará la realización de estos trabajos.
4. Que la Ley 24 de 5 de julio de 2006 y el Decreto 228 de 27 de septiembre de 2006 establecieron las pautas de cooperación entre los Municipios de nuestra República y el Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), así como el procedimiento de titulación de oficio en las áreas declaradas de regularización y titulación masiva de tierras.
5. Que el Consejo Municipal considera necesario adoptar un procedimiento para la adjudicación de los lotes de terreno ubicados en el área o ejidos municipales traspasados o por traspasar por La Nación al Municipio de Chitré, que se ajusten a los objetivos del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), con el propósito de llevar a cabo el proceso de titulación masiva, en beneficio de los pobladores de Chitré.
6. Que en reunión de la Comisión de Legislación de este Concejo celebrada el martes diecisiete de marzo de 2008 los asistentes decidieron, en votación unánime, regular, a través de un Acuerdo, el procedimiento requerido para la adjudicación de lotes de terreno en beneficio de los moradores de este Distrito; decisión que también se adoptó en la Sesión Ordinaria del Concejo celebrada el miércoles dieciocho de marzo de 2009.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: El presente Acuerdo Municipal establece como ámbito de aplicación territorial las áreas declaradas de regularización y titulación masiva de tierras del Municipio de Chitré, que corresponden a los predios dentro de los globos de terreno o ejidos municipales que hayan sido o sean traspasados al Municipio de Chitré por la Nación, y en donde se han identificado los poseedores beneficiarios de tales predios, además, se aprueba el presente proceso de adjudicación, conforme a la metodología única del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT).

ARTICULO SEGUNDO: No son adjudicables las plazas; paseos; sitios donde la comunidad se provee de agua para sus necesidades; bienes de uso público; ni los lotes dentro del ejido que estén destinados para avenidas y servidumbres.

El Municipio de Chitré respetará los títulos de propiedad previamente inscritos en el Registro Público, y expresará su anuencia para que los predios de aptitud agraria en trámite, una vez constituido formalmente el ejido, se puedan segregar de la finca municipal a favor de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, para que ésta pueda culminar el proceso de adjudicación a favor del poseedor beneficiario.

ARTÍCULO TERCERO: El procedimiento para adjudicar lotes de terreno en las áreas expresadas en el artículo primero del presente Acuerdo Municipal, iniciará en la Alcaldía del Distrito de Chitré, donde se tramitarán las solicitudes de adjudicación en base a la ficha catastral de la persona natural o jurídica que ocupe el predio a titular y el plano aprobado por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, así como el cumplimiento del resto de los requerimientos de las instituciones correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: En el proceso de adjudicación de los lotes de terreno que sean ocupados por personas naturales o jurídicas se tendrá como solicitud la ficha catastral levantada conforme al proceso de lotificación, medición y catastro ejecutado por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas en su condición de entidad ejecutora del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT). En dicho documento constará las generales y firma del ocupante del predio o de la persona que lo representa y la firma de los colindantes.

ARTICULO QUINTO: Los colindantes deberán notificarse del trámite de adjudicación firmando la ficha catastral como muestra de su conformidad. En caso de que algún colindante no pueda ser localizado, se le visitará en días distintos y se levantará un informe secretarial que haga constar que no se localizó a la persona en su domicilio; en su defecto, el Corregidor certificará si dicho colindante es de paradero desconocido o de paradero conocido pero ausente. En ambos casos, la notificación se realizará por medio de la fijación de un Edicto Emplazatorio por el término de un (1) día calendario en la Corregiduría del lugar y se tendrán dos (2) días calendarios para comparecer, contados a partir de la desfijación del Edicto, con lo cual el colindante se tendrá por notificado y se continuará con el trámite de adjudicación. Estos Edictos contendrán los aspectos generales de la solicitud de adjudicación.

En caso de colindantes renuentes a la notificación se dejará constancia de la situación en la ficha catastral correspondiente mediante la firma del jefe de cuadrilla en campo y un (1) testigo de manera que se continúe con los trámites de adjudicación.

ARTICULO SEXTO: El Alcalde del Distrito de Chitré comunicará al Consejo Municipal, mediante providencia, sobre la tramitación de adjudicación de lotes de terreno y solicitará que se autoricen mediante Acuerdo Municipal dichas adjudicaciones a cada poseedor beneficiario. La providencia se comunicará mediante Edicto, en los estrados de la Alcaldía Municipal, por el término de tres (3) día calendario, antes de ser llevadas al Consejo Municipal.

ARTICULO SEPTIMO: Mediante Acuerdo Municipal, en el que constará las generales de los poseedores beneficiarios, el número de plano, el número del lote de terreno y su superficie y precio se autorizará la adjudicación de los predios respectivos.

Se ordenará la emisión de la resolución de adjudicación facultando al Alcalde de Chitré y al Presidente del Consejo Municipal a firmarla. Dicho Acuerdo Municipal se publicará en lugar visible de la Secretaría del Consejo Municipal por el término de diez (10) días calendarios y por una (1) sola vez en la Gaceta Oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley N° 106 de 8 de octubre de 1973.

ARTICULO OCTAVO: Transcurrido cinco (5) días calendarios luego de la publicación del Acuerdo Municipal de Adjudicación en la Secretaría del Consejo Municipal sin que se haya presentado oposición a la adjudicación por tercera persona interesada, el Alcalde Municipal del distrito de Chitré emitirá una resolución de adjudicación para cada poseedor beneficiario, en la que constará las generales del interesado, la ubicación, superficie, precio y la forma de pago del lote a traspasarse. En el evento de que el adjudicatario cancele totalmente el precio del lote de terreno, se dejará constancia en la Tesorería Municipal de Chitré y se procederá con la inscripción de la Resolución de Adjudicación en la Sección de Propiedad del Registro Público.

ARTICULO NOVENO: En caso de conflictos que generen casos de oposición, corresponderá en primera instancia al Departamento Legal de la Alcaldía conocer y resolver dichos procesos, por la vía de la mediación. De no lograrse avenencia entre las partes, lo actuado se remitirá al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Herrera, especializado en asuntos agrarios.

ARTICULO DECIMO: En el evento de que el poseedor beneficiario con derecho a la adjudicación no pudiere cancelar el precio fijado del lote de terreno, podrá convenir un plan de pagos con la Tesorería Municipal para que se proceda con la emisión de la Resolución de Adjudicación y su inscripción en el Registro Público, con una marginal a favor del Municipio de Chitré, que se mantendrá vigente hasta la cancelación del precio pactado. La marginal inscrita en el Registro Público sólo podrá liberarse mediante Resolución firmada por el Alcalde de Chitré, previa certificación extendida por la Tesorería Municipal que compruebe la cancelación total del precio del lote de terreno.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Todo ocupante de lote de terreno que solicite al Municipio de Chitré la adjudicación de su predio y haya convenido con la Tesorería Municipal un plan de pagos, tendrá un plazo máximo de dos (2) años para cancelar el lote de terreno, término que empezará a contarse a partir de la vigencia del Acuerdo Municipal que apruebe la adjudicación.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Las resoluciones de adjudicación serán firmadas por el Alcalde, en nombre y representación del Municipio de Chitré, y debidamente certificadas por la Secretaria del Consejo Municipal. La inscripción en el Registro Público de las resoluciones de adjudicación se realizarán en base a una copia autenticada de la resolución pertinente, en la cual el Secretario del Consejo Municipal certificará la autenticidad de las firmas y que es fiel copia de su original.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Los lotes de terreno que estén en posesión, uso o habitación por cualquier entidad estatal, serán traspasados a título gratuito o donados por el Municipio de Chitré a La Nación, quien los titulará y/o dará en uso y administración a la entidad correspondiente.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Se suspenden las ventas, adjudicaciones o enajenaciones de lotes de terrenos de propiedad del Municipio de Chitré y se establece un término de treinta (30) días hábiles a partir de la aprobación del presente Acuerdo Municipal para que se levante un inventario de los expedientes que contengan dichas adjudicaciones, los cuales se tramitarán conforme al proceso de titulación masiva del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), siempre que no tengan plano aprobado por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales; no obstante, si el beneficiario voluntariamente desea acogerse al programa de titulación, teniendo plano aprobado por la institución arriba mencionada, deberá cumplir con lo establecido por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales sobre el particular.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su sanción.

Dado en el salón de Sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito a los dieciocho (18) días del mes de marzo de dos mil nueve (2009).

H. C. ERIC SALAMÍN

Presidente

MILEYKA BARAHONA GÁLVEZ

Secretaria

Sancionado en el Despacho del Alcalde del Distrito de Chitré a los dieciocho (18) días del mes de marzo de 2009.

Lic. Eduardo Cerda Quintero

Alcalde Municipal de Chitré

Lic. Julissa L. Vásquez R.

Secretaria Ejecutiva

Avisos

AVISO DE DISOLUCIÓN. Se informa al público que mediante la escritura pública número 8,825 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, del 11 de mayo de 2009, se ha DISUELTO la sociedad anónima **BETAMORPHOSIS, S.A.** Este acto se inscribió el 20 de mayo de 2009 en la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, a la Ficha 373439, Documento Redi 1579787. L. 201-318437. Segunda publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Se informa al público que mediante la escritura pública número 3,273 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, del 16 de febrero de 2009, se ha DISUELTO la sociedad anónima **ATI GRAPHICS, S.A.** Este acto se inscribió el 13 de marzo de 2009 en la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, a la Ficha 564849, Documento Redi 1539983. L. 201-318439. Segunda publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Se informa al público que mediante la escritura pública número 3,219 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, del 16 de febrero de 2009, se ha DISUELTO la sociedad anónima **NOUVELLE, S.A.** Este acto se inscribió el 13 de marzo de 2009 en la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, a la Ficha 564917, Documento Redi 1539984. L. 201-318438. Segunda publicación.



AVISO DE DISOLUCIÓN. Se informa al público que mediante la escritura pública número 3,220 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, del 16 de febrero de 2009, se ha **DISUELTO** la sociedad anónima **DIGITAL PACIFIC CENTER, S.A.** Este acto se inscribió el 24 de abril de 2009 en la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, a la Ficha 507898, Documento Redi 1566750. L. 201-318436. Segunda publicación.

Chitré, 15 de mayo de 2009. **AVISO PÚBLICO:** Atendiendo a lo **dispuesto** en el Artículo No. 777 del Código de Comercio al público que yo, **MARYLIN ORTEGA**, con cédula de identidad personal No. 4-701-1627, propietario del establecimiento comercial denominado "**CANTINA EL LÍMITE**" A.O. No. 4-701-1627-2008-145496, ubicado en Calle Central San José, distrito de Ocu, provincia de Herrera, le traspaso mi **negocio** por venta al Sr. **ALBERTO CECILIO RAMOS**, con cédula de identidad personal No. 6-57-748. **Atentamente:** Marilyn Ortega. 4-701-1627. L. 201-318125. Tercera publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento en lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio e Industrias, se hace saber que **MARGARITA LU DE CHANG**, de nacionalidad panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. N-17-77, adjudica en traspaso a **CHANG YU CHEN**, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. E-8-69120, el derecho a llave del negocio denominado **PENSION HOSPEDAJE DON VITO**, perteneciente a la sociedad **DRACMA, S.A.**, con No. de RUC 16811-198-158962, ubicado en el distrito de La Chorrera, calle El Puerto, casa No. 3576, con la licencia comercial No. 23963 tipo B, expedida el 16 de septiembre de 1992. L. 201-315987. Segunda publicación.

AVISO. En cumplimiento con el artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, el negocio denominado **MINI SUPER DAVID**, con registro comercial tipo B, con numeración 3291, del 17 de septiembre de 2001 y aviso de operación 8-510-452-2008-112040, ubicado en el sector de la provincia de Cooclé, distrito de Penonomé, barriada Cristo Rey, Calle Central, propiedad del señor **JORGE EMILIO CHUNG GARCÍA**, varón, panameño, mayor de edad, comerciante, portador de la cédula de identidad personal número 8-510-452, hace constar que dicho negocio ha sido traspasado o cedido al señor **GUOLUN MO FENG**, varón, panameño naturalizado, mayor de edad, comerciante, portador de la cédula de identidad personal número N-19-794. L. 201-318755. Primera publicación.

Avisos

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 128-09. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **ARMANDO SAMANIEGO PEREZ** y **ESTHER DOGLAS REYES**, vecino (a) de El Espino, corregimiento de El Retiro, distrito de Antón, portador de la cédula No. 2-130-336, 2-104-1636, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-581-06, según plano aprobado No. 202-04-10934, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has + 2163.72 m2. El terreno está ubicado en la localidad de El Espino, corregimiento de El Retiro, distrito de Antón, provincia de Cooclé, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Camino de tierra a camino principal El Espino - Llano Grande - a otros lotes, servidumbre. Sur: Maria Inés Douglas. Este: Maria Inés Douglas, servidumbre. Oeste: Valentín Soto. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Cooclé y en la corregiduría de El Espino y copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 13 de abril de 2009. (fdo.) SR. JOSÉ ERNESTO GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9019844.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 162-09. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **RAFAEL ERNESTO CASTILLO (U)**, **ERNESTO RAFAEL CASTILLO ARAUZ (L)**, vecino (a) de Penonomé, corregimiento de Penonomé, distrito de Penonomé, portador de la cédula No. 2-78-2573, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma



Agraria, mediante solicitud No. 2-1484-08, según plano aprobado No. 23-2949, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 70 Has. + 0045.54 m2, ubicada en la localidad de Las Marcelas, corregimiento de Las Huacas, distrito de Natá, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Eloy Abrego, Río Chico. Sur: Emilio Vásquez. Este: Demetrio Cruz, Cundo Guevara, Río Chico. Oeste: Eloy Abrego, camino libre a Villarreal - a Las Huacas. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Las Huacas. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 29 de abril de 2009. (fdo.) SR. JOSÉ ERNESTO GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9027483.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 215-09, EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **JAVIER ALMANZA HENRIQUEZ**, vecino (a) de Panamá, corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-173-334, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-1492-07, según plano aprobado No. 206-01-11545, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has + 7377.52 m2, que forma parte de la finca No. 2532, Tomo 307, Folio 38, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Mira Flores, corregimiento de Cabecera, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Finca No. 2532, Tomo 307, Folio 38, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. Sur: Finca No. 2532, Tomo 307, Folio 38, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario ocupado por Maruja Morales Montoya. Este: Javier Almanza Henríquez, Manuel Rosas. Oeste: Calle de tierra a otros lotes, a carretera Penonomé-El Coco. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Cabecera. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 25 de mayo de 2009. (fdo.) SR. JOSÉ ERNESTO GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9034202.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. REGIÓN No. 6, BUENA VISTA, COLÓN DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA EDICTO No. 3-57-09. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público, HACE CONSTAR: Que el señor (a) **MARIA REYES FIGUEROA SANCHEZ**, con cédula de identidad personal No. 2-151-917, vecino (a) de El Vivero, corregimiento de Buena Vista, distrito de Colón, provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación No. 3-173-05 de 23 de junio de 2005, según plano aprobado No. 301-03-5474 del 22 de agosto de 2008, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno nacional, con una superficie de 0 Has. + 0,753.08 Mts.2. El terreno está ubicado en la localidad de El Vivero, corregimiento de Buena Vista, distrito de Colón, provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Amadis Vergara, Lidia Figueroa. Sur: Pedro del Rosario. Este: Quebrada s/n, Isolina del Carmen Soto Sáenz. Oeste: Servidumbre, Amadis Vergara. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Colón o en la corregiduría de Buena Vista, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 23 días del mes de marzo de 2009. (fdo.) LICDO. JUAN ALVAREZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) DANIELYS R. DE RAMÍREZ. Secretaria Ad-Hoc. L.201-318804.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA. REGIÓN No. 6, COLÓN. EDICTO No. 3-128-2000. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público. HACE SABER: Que el señor (a) **AXEL ALBERTO BUENAVENTURA REYES GUTIÉRREZ**, con cédula de identidad personal No. 4-139-2516, distrito de San Miguelito, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 3-136-89, según plano aprobado No. 300-13-3464, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0600.00 Mts.2, que forma parte de la Finca 853, Tomo 226RA, Folio 74, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Parcelación 23 de Agosto,

corregimiento de San Juan, distrito de Colón, provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Lote No. 84, ocupado por Elvia Mélida Abrego Añino. Sur: Servidumbre. Este: Lote No. 82, ocupado por Donacino Beitia. Oeste: Servidumbre. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Colón o en la corregiduría de San Juan y copia del mismo se entregarán al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 14 días del mes de agosto de 2000. (fdo.) SR. MIGUEL A. VERGARA SUCRE. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. SOLEDAD MARTÍNEZ C. Secretaria Ad-Hoc. L.465-956-53.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA, REGIÓN No. 6, COLÓN. EDICTO No. 3-129-2000. El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público., HACE SABER: Que el señor (a) **ELVIA MELIDA ABREGO AÑINO**, con cédula de identidad personal No. 8-242-157, distrito de San Miguelito, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 3-130-92, según plano aprobado No. 300-13-3465, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0600.00 Mts.2, que forma parte de la finca 853, tomo 226 RA, folio 74, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Parcelación 23 de Agosto, corregimiento de San Juan, distrito de Colón, provincia de Colón comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Lote No. 85, ocupado por Francisco Guerra. Sur: Lote No. 81, ocupado por Axel Alberto Reyes Gutiérrez. Este: Lote No. 83, ocupado por Esther González. Oeste: Servidumbre. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Colón o en la corregiduría de San Juan y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 14 días del mes de agosto de 2000. (fdo.) SR. MIGUEL A. VERGARA SUCRE. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. SOLEDAD MARTÍNEZ C. Secretaria Ad-Hoc. L.465-956-61.

EDICTO No. 190 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **VIRGILIA ESTHER RODRÍGUEZ ORTEGA**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-182-43, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle del Amador, de la Barriada Los Ortegas, Corregimiento Guadalupe, donde hay casa distinguido con el número __, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 40.00 Mts. Sur: Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 40.00 Mts. Este: Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 Mts. Oeste: Calle del Amador con: 20.00 Mts. Área total del terreno ochocientos metros cuadrados (800.00 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 10 de septiembre de dos mil ocho. El Alcalde (fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M. Jefe de la Sección de Catastro: (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, diez (10) de septiembre de dos mil ocho. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro. L. 201-318620.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 059-2009. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **MARCO AURELIO QUIROZ RODRÍGUEZ Y OTROS**, vecino (a) de Los Hoyos, corregimiento Cabecera, distrito de Santa Fe, portador de la cédula No. 9-208-457, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-267, según plano aprobado No. 909-01-13683, la adjudicación de título oneroso de una parcela de tierras baldías Nacionales adjudicable, con una superficie de 8 Has + 0001.86 M2, ubicadas en Los Hoyos, corregimiento Cabecera, distrito de Santa Fe, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Carretera de asfalto de 30.00 metros de ancho a Santa Fe a San Francisco. Sur: Río Santa María. Este: Secundino Quiroz Rodríguez.

Oeste: Juana Quiroz. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho y en la Alcaldía del distrito de Santa Fe y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, 26 de febrero de 2009. (fdo.) Magister ABDIEL ÁBREGO. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ENEIDA DONOSO ATENCIO. Secretaria Ad-Hoc. L.90-10454-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 060-2009. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **MARCO AURELIO QUIROZ RODRÍGUEZ Y OTROS**, vecino (a) de Los Hoyos, corregimiento Cabecera, distrito de Santa Fe, portador de la cédula No. 9-208-457, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-661, según plano aprobado No. 909-01-13704, la adjudicación de título oneroso de una parcela de tierras baldías Nacionales adjudicable, con una superficie de 0 Has + 3791.30 M2, ubicadas en Los Hoyos, corregimiento Cabecera, distrito de Santa Fe, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Carretera de asfalto de 30.00 metros de ancho a Santiago - Santa Fe. Sur: José Leonicio Quiroz Urriola, Cooperativa Esperanza de los Campesinos. Este: Antonio Quiroz. Oeste: Camino de 15.00 metros a Paja Peluda - a Santa Fe. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho y en la Alcaldía del distrito de Santa Fe y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, 26 de febrero de 2009. (fdo.) Magister ABDIEL ÁBREGO. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ENEIDA DONOSO ATENCIO. Secretaria Ad-Hoc. L.90-10451-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 066-09. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público. HACE SABER: Que el señor (a) **DANIEL CASTRO DE GRACIA**, vecino (a) de Capellania, corregimiento La Raya de Santa María, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, portador de la cédula No. de identidad personal No. 9-60-810, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-081 del 31 de enero de 2008, según plano aprobado No. 910-09-13673, la adjudicación de título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 3 Has + 0.0 M2, que forma parte de la finca No. 7152, Tomo No. 813, Folio 22, denominada La Concepción, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de La Concepción, corregimiento de Carlos Santana Avila, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Quebrada El Roble. Sur: Cecilia Castro. Este: Quebrada El Roble. Oeste: Carretera pavimentada de 30.00 metros de ancho a la Central Azucarero La Victoria. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del distrito de Santiago y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Santiago, 3 de marzo de 2009. (fdo.) LIC. ABDIEL ÁBREGO CEDENO. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ENEIDA DONOSO A. Secretaria Ad-Hoc. L.9010816-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 067-2009. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **VIRGILIO CISNERO RODRIGUEZ**, vecino (a) de Viento Arriba, corregimiento El Cocla, distrito de Calobre, portador de la cédula No. 9-151-613, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-233, según plano aprobado No. 902-04-13736, la adjudicación de título oneroso de una parcela de tierras baldías Nacionales adjudicable, con una superficie de 9 Has + 4114.19 M2, ubicadas en Viento Arriba, corregimiento El Cocla, distrito de Calobre, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Bernardo Soto G., camino de 12.80 metros de ancho a Corral Viejo. Sur: Campo de juego de la escuela C.E.B.G. El Viento, camino de 12.80 metros ancho hacia El Cocla. Este: Urcinio Cisneros. Oeste: Dionisio Sandoval Rodríguez. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho y en la Alcaldía del distrito de Calobre y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, 27 días de febrero de 2009. (fdo.) Magister ABDIEL ÁBREGO. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ENEIDA DONOSO ATENCIO. Secretaria Ad-Hoc. L.9010833-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 069-2009. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **MARIA MAGDALENA DE LEON DE MELA**, vecino (a) de Las Animas, corregimiento Cabecera, distrito de Atalaya, portador de la cédula No. 9-78-992, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-0358, según plano aprobado No. 900-01-10458, la adjudicación de título oneroso de una parcela de tierras baldías Nacionales adjudicable, con una superficie de 13 Has + 1187.84 M2, ubicadas en Las Animas, corregimiento Cabecera, distrito de Atalaya, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Rodrigo Rodríguez. Sur: Río Balbuena. Este: Río Balbuena. Oeste: Camino de 10.00 metros a Nuestro Amo, Rodrigo Rodríguez. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho y en la Alcaldía del distrito de Atalaya y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, 3 días de marzo de 2009. (fdo.) Magister ABDIEL ÁBREGO. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ENEIDA DONOSO ATENCIO. Secretaria Ad-Hoc. L.9011039-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 070-2009. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **VICTOR MANUEL PINEDA**, vecino (a) de El Inglés, corregimiento de El Cuay, distrito de Santa Fe, portador de la cédula No. 9-99-2390, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-143, según plano aprobado No. 909-04-13585, la adjudicación de título oneroso de una parcela de tierras baldías Nacionales adjudicable, con una superficie de 8 Has + 4615.30 M2, ubicadas en El Marañón, corregimiento El Cuay, distrito de Santa Fe, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Estanislao Pineda y camino de 10.00 metros de ancho a La Herradura. Sur: Santiago Pineda. Este: Maximina Mendoza. Oeste: Nicolás Duarte, quebrada sin nombre. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho y en la Alcaldía del distrito de Santa Fe y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, 27 de febrero de 2009. (fdo.) Magister ABDIEL ÁBREGO. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ENEIDA DONOSO ATENCIO. Secretaria Ad-Hoc. L.9011224-R.